ambere

LA REVISTA DEL **INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL** DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BAHIA BLANCA

EDICIÓN ANUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA
AÑO 3 | N ° 3 | 2015
ISSN 2347-0615



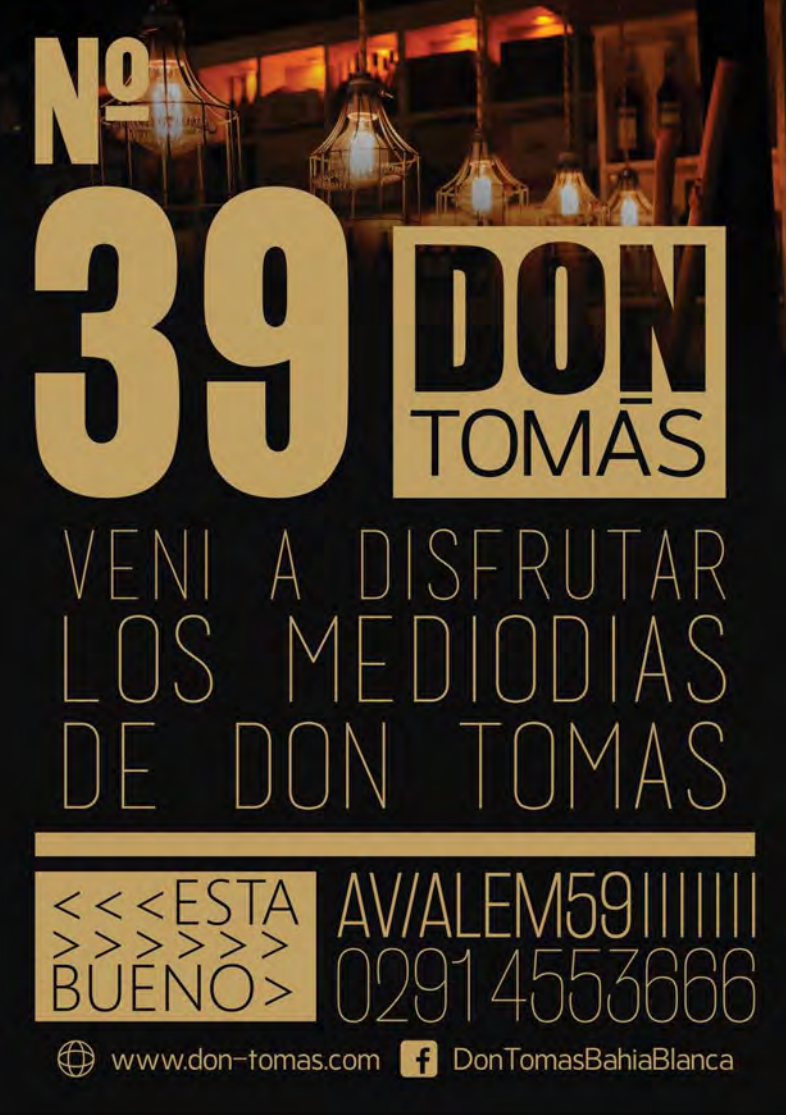
Evaluación de impacto ambiental estratégica

Finanzas climáticas

La huella hídrica

Colegio de Abogados y Procuradores del Depto. Judicial de Bahía Blanca

Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca | Sarmiento N°54 | Tel: 54(0291) 455-1750 Bahía Blanca| e-mail: cabb@bvconline.com.ar

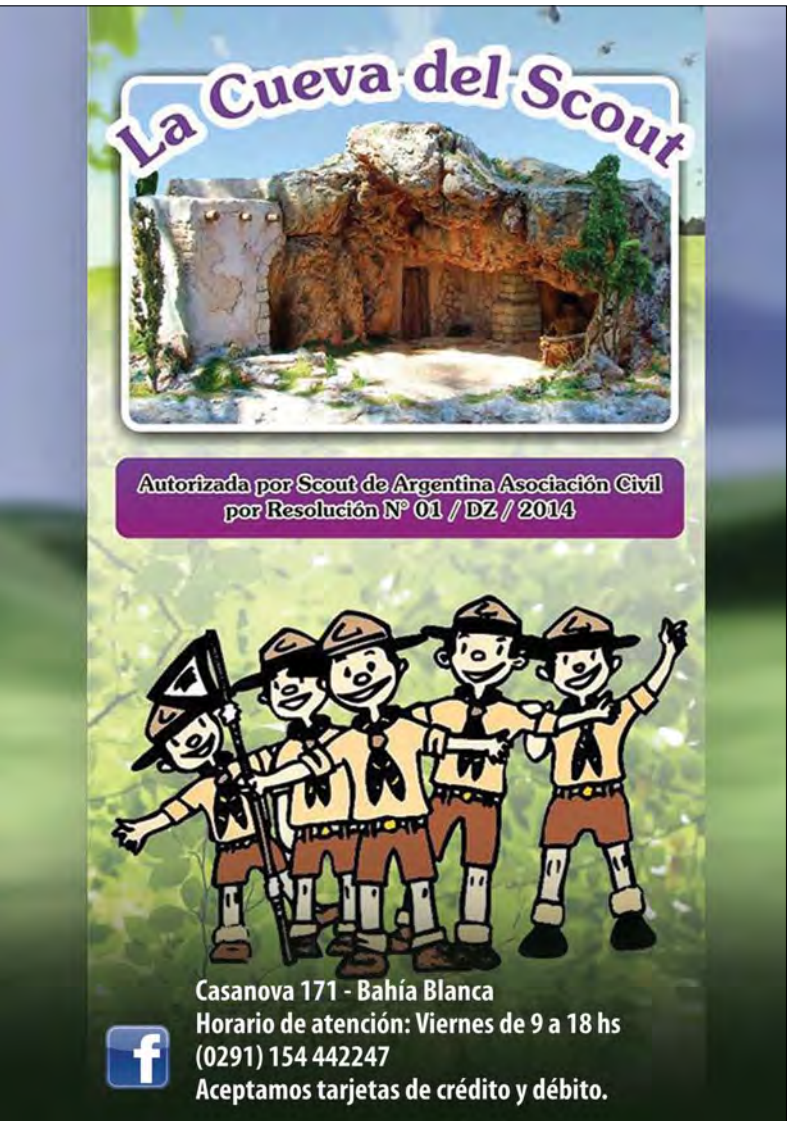


SANTA ROSA BUS

Empresa de turismo | Servicio contratado

Viajes contratados
Nacionales e internacionales
media y larga distancia.
Habilitación Nacional y Provincial

(0291) 154 425 782 Santa Rosa Bus





Revista Ambere
La revista del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca.
Edición 3 | Año 3 | 2015

Sarmiento 54
8000 Bahía Blanca,
Buenos Aires, Argentina.
Teléfono: 54 0291 455-1750

Distribución gratuita. Editada con el apoyo del Colegio de Abogados de Bahía Blanca.
Declarada de interés municipal por el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca (Ordenanza Nro. 17316, promulgada el 10/12/2013).
Declarada de interés por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Expediente Nro. 7780-D-2014).

Revista Ambere ha sido registrada con el ISSN 2347-0615.

Editor Responsable
Carlos Alberto Luisoni: Avda. Colón 254, piso 5, dpto. "D" de la ciudad de Bahía Blanca, C.P. 8000, provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Consejo Editor
Abog. Carlos A. Luisoni.
Abog. Pamela Pucci.
Abog. Natalia Barrionuevo.
Abog. Fabrisio González.
Abog. Maria Victoria Arias Mahiques.
Abog. Astrid Sánchez Mazzara.
Abog. Agustina Maneffa.
Abog. Maria Luisa Figueroa Encina.
Abog. Melisa Garber.
Abog. Laura Montesarchio.
Abog. Mariano Cirone.

Destacamos un especial agradecimiento a todos aquellos colegas que nos apoyaron y prestaron su colaboracion, para que esta publicación sea posible.

Se deja constancia que cada uno de los autores de los artículos aquí publicados asume la responsabilidad derivada de la veracidad y originalidad de lo expuesto en los mismos. Prohibida su reproducción total o parcial sin previo consentimiento de los autores.

No desechar la presente revista, en caso de desinterés devolverla al Instituto. Entre todos, podemos cuidar el medio ambiente.

Diseño gráfico
Facebook/ MII diseño gráfico & comunicación

/Sumario

Memoria anual 2014/2015	5
Prólogo de nuestra tercera edición	9
Algunas de nuestras actividades	10
Evaluación de impacto ambiental estratégica: una nueva herramienta de política de gestión ambiental	11
Algunas consideraciones básicas sobre las finanzas climáticas, los instrumentos económicos y la financiación basada en resultados	17
Primeras Jornadas de Derecho Ambiental	21
Agua: fuente de vida. La huella hídrica	22
El derecho humano a un ambiente sano y su implicancia en programas de gestión de riesgos relacionados a catástrofes industriales dentro del partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires	32
La actividad colegiada como aporte en el fortalecimiento del Derecho Ambiental y nueva mirada en las instituciones: la experiencia del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca	41
La responsabilidad social profesional y el medio ambiente	48
5 de Junio: Día Mundial del Medio Ambiente	50

Respecto de la foto de tapa:
Agradecemos al Abog. Cristóbal Doiny Cabré, quien generosamente nos proporcionó una foto de su propiedad, permitiéndonos su utilización para la tapa de esta edición.
La imagen ilustra el vuelo de un ejemplar de Loica Pampeana (Sturnella defilippii), típica ave de pastizal. Antiguamente ocupaba un amplio sector de la Pampa Húmeda o Pastizal Pampeano, abarcando casi toda la Provincia de Buenos Aires, Uruguay y sur de Brasil. Actualmente sólo habita una reducida porción del sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, en cercanías de Bahía Blanca, especialmente al noroeste, sobre la ruta nacional N° 35 (hasta el Km. 100 aproximadamente). También existe una pequeña población relictual y muy pequeña en Tacuarembó (Uruguay). La modificación de los ambientes naturales la ha hecho retroceder en distribución y número, estimándose hoy su población total en nuestro país, en solo 30.000 individuos.



INSTITUTO DE
DERECHO AMBIENTAL
COLEGIO DE ABOGADOS
DE BAHIA BLANCA

Datos de contacto:
Abog. Carlos A. Luisoni (Director):
Tel. 0291–154235341
E-mail: carlosluisoni@hotmail.com
Facebook: /IDAmbientalCABB
Web: www.cabb.org.ar/derechoambiental.php

Colegio de Abogados de Bahía Blanca:
Sarmiento nº 54 de Bahía Blanca
Tel. 0291-4551750
E-mail: cabb@bvconline.com.ar

Autoridades del Instituto

Comisión Directiva:
Abog. Luisoni Carlos A. (DIRECTOR)
Abog. Arias Mahiques, María Victoria
Abog. Barrionuevo, Natalia
Abog. Sánchez Mazzara, Astrid
Abog. González, Fabrisio
Abog. Pucci, Pamela
Delegados ante la Comisión de Derecho Ambiental de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA): Abogs. Eduardo José Conghos y María Victoria Arias Mahiques.

Las mencionadas autoridades, y el Consejo Editor de esta publicación, destacan con especial valoración, la continua colaboración y participación de los abogados Guillermo Marchesi, María Gimena González, Alina Andreoli, Marina Piñeiro y Adolfo Ruiz Montero, y asimismo del Sr. Rubén Darío Giampaoletti, la Cra. Lucía Sarro y la Prof. Adriana Chanampa.

>>>**Noticias***breves*



Presentación del segundo número de AMBERE

El día 20 de Agosto de 2014, en el marco de la presentación del segundo número de "Ambere", tuvo lugar la Conferencia "Constitución y Ambiente en Ecuador", a cargo del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil (República de Ecuador), Dr. José Xavier Garaicoa Ortiz.

Reunión del día 27 de Abril de 2015 Conferencia a cargo del CTE

Conferencia "Comunidad, Estado e Industrias: Preservación y Optimización de la calidad ambiental. Plan de respuesta a emergencia tecnológica a nivel local". La misma se desarrolló el día 27 de Abril de 2015, en la que expusieron el Ing. César Pérez (Coordinador del Comité Técnico Ejecutivo local) junto a la Ing. Rosana Cappa (miembro de la misma entidad), y posteriormente la Sra. Sandra Martinez Cortes (Coordinadora del Proceso APELL).



Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca

Memoria anual 2014/2015.

A lo largo del año 2014, el Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca desplegó una profusa e intensa actividad atinente a su competencia, colmando –una vez más- las expectativas tenidas en miras al inicio del ciclo. Gracias a la participación de todos los miembros[1], se superó el objetivo de lograr la excelencia académica, mediante un desarrollo constante, profundo y actualizado del derecho ambiental.

Como es habitual, se realizaron las reuniones ordinarias programadas según el cronograma establecido, siempre los últimos días jueves de cada mes a las 19:00 horas en la sede del C.A.B.B., (a excepción de los meses de Enero y Julio, por motivo de la feria judicial, y Diciembre debido a las festividades del fin del año). Ello, amén de una serie de reuniones extraordinarias destinadas a tratar temas específicos que se describirán en este informe.

Circunscribiéndonos a las reuniones realizadas durante el segundo semestre del 2014 –pues las anteriores fueron expuestas en el número anterior de esta publicación-, vale destacar que el 28 de Agosto el Abog. Fabrisio González comentó el tema de su artículo *"El ambiente como Derecho Humano. Su reconocimiento constitucional y la vinculación con los derechos humanos emergentes"*; el 25 de Septiembre las Abogs. Agustina Maneffa, Melisa Garber y María Luisa Figueroa Encina, expusieron su trabajo titulado *"Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica"*; el 30 de Octubre el Abog. Mariano Cirone, disertó sobre *"Los mecanismos basados en mercados de las finanzas climáticas: Preparación y oportunidades en Argentina y la región"*; y el 27 de Noviembre las Abogs. Natalia Barrionuevo y Laura Montesarchio, compartieron su trabajo titulado "*Agua: fuente de Vida: Huella Hídrica"*. Es dable destacar que durante los encuentros se generó un ámbito de debate que permitió la evacuación de inquietudes y el profundo desarrollo de los extremos referentes a las temáticas abordadas.

Ya entrado el 2015, el día Jueves 26 de Febrero de 2015, tuvo lugar la primer reunión anual, donde se realizó un racconto de las actividades pasadas, se organizaron eventos pendientes, y se planificó la labor del Instituto para el corriente año. El Jueves 26 de Marzo de 2015, expuso la Abog. Pamela Pucci sobre *"El derecho humano a un ambiente sano y su implicancia en programas de gestión de riesgos relacionados a catástrofes industriales dentro del partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires"*, tema que fuera presentado en el "Congreso Mundial de Derecho, Política y Gestión de Riesgos de Desastres. Aportes para la construcción de naciones y comunidades resilientes", desarrollado los días 10, 11 y 12 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Santa Fe, Argentina. Continuando con dicha temática, el Lunes 27 de Abril personal del Comité Técnico Ejecutivo[2] de esta ciudad (del cual el Ing. César H. Pérez es Coordinador), brindó la Conferencia titulada *"Comunidad, Estado e Industrias: Preservación y Optimización de la calidad ambiental. Plan de respuesta a emergencia tecnológica a nivel local"*. Finalmente, en la reunión correspondiente al mes de Mayo, la Abog. María Victoria Arias Mahiques expuso su trabajo *"La actividad colegiada como aporte en el fortalecimiento del Derecho Ambiental y nueva mirada en las instituciones: la experiencia del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca",* también presentado en el citado Congreso Mundial [3].

Especial mención merece la edición del segundo número de esta revista, cuya presentación tuvo lugar el

1 Entre muchos otros, es menester destacar la comprometida participación de los miembros: Abogs. Astrid Sánchez Mazzara, Pamela Pucci, Agustina Maneffa, María Luisa Figueroa Encina, Melisa Garber, Laura Montesarchio, Alina Andreoli, María Gimena González, Marina Piñeiro, María Victoria Arias Mahiques, Natalia Barrionuevo, Paola Martínez, Fabrisio González, Lucas Beier, Mariano Cirone, Carlos Luisoni, la Porf. Adriana Chanampa, el Sr. Rubén Darío Giampaoletti, la Cra. Lucía Sarro y el estudiante de Derecho Fernando Francisco Betancourt.

2 Organismo responsable de controlar y monitorear a las grandes empresas instaladas en el sector portuario-industrial local.

3 Las dos últimas reuniones no se realizaron según el cronograma, pues debieron ser reprogramadas a fin de evitar superposiciones con el Curso sobre el nuevo Código Civil y Comercial, organizado por la Comisión Académica del C.A.B.B.

día 20 de Agosto de 2014, a las 19:00 horas, en el Auditorio del C.A.B.B., y que –una vez más- pudo concretarse gracias al intenso y mancomunado trajo de los miembros de este Instituto. Corresponde remarcar que -en ocasión del vigésimo aniversario de nuestra última reforma constitucional (1994-2014)- dicha edición se caracterizó por sistematizar su contenido en función del artículo 41 de la Constitución Nacional, base del derecho ambiental nacional. Asimismo, es dable resaltar que durante el evento, y luego de la introducción que brindara la Abog. María Victoria Arias Mahiques, tuvo lugar la Conferencia titulada *"Constitución y Ambiente en Ecuador"*, a cargo del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil (Ecuador), Dr. José Xavier Garaicoa Ortiz, concretada gracias a la indispensable colaboración del Dr. Adolfo Ruiz Montero (profesor de Derecho Agrario de la misma Universidad). Dicho evento arrojó como resultado el inicio de fuertes lazos académicos y personales, tendiéndose puentes para la realización de futuras actividades conjuntas, como así también la posibilidad de realizar un viaje de intercambio hacia la República de Ecuador. En la misma oportunidad, el Dr. Garaicoa Ortiz, obsequió la obra literaria de su autoría titulada *"Un Camino Hacia el Poder Ciudadano"* (Participación, legitimidad y empoderamiento en el Estado constitucional de derechos y justicia), con la que enriqueció el material de la biblioteca de nuestro Colegio.

Siguiendo la tesitura y proyección que este grupo se ha planteado desde sus comienzos, la actividad institucional continuó progresando, habiéndose desplegado acciones tendientes a lograr una difusión cada vez mayor de las actividades desarrolladas, lo que se tradujo en la participación e integración de nuevos interesados.

Se continuó con la intensa y expansiva utilización del espacio web disponible (vía facebook) del C.A.B.B., aportando datos de contacto, difundiendo las actividades realizadas, oferta académica, artículos de doctrina, fallos jurisprudenciales, etc.

Se mantuvo la constante organización y difusión de todo tipo de eventos académicos, cursos, seminarios, jornadas y capacitaciones en general, relativos a la materia que nos ocupa.

Asimismo, se continuó con la tendencia a la integración de diversos profesionales, ONGs ambientalistas e instituciones que aporten las experiencias propias de su disciplina, procurando lograr un fortalecimiento de vínculos con las mismas. Lo propio se hizo respecto de otros Institutos Académicos del C.A.B.B., y de Institutos de Derecho Ambiental de la provincia y el país (especialmente, de Lomas de Zamora, La Plata, Mar del Plata, Quilmes, Pergamino, Santa Fe y Salta). Se mantuvieron abiertas las actividades y reuniones del Instituto a todos aquellos colegas, profesionales afines, alumnos y público en general, que tengan intenciones de participar y compartir nuestras acciones, así como despejar dudas e inquietudes.

Particularmente, de entre todas las actividades desarrolladas durante el 2014, resulta menester destacar las siguientes:

a) Se organizaron ciclos de charlas y mesas de trabajo junto a los restantes Institutos Académicos de nuestro Colegio de Abogados y distintas ONGs locales, con el objeto de abordar las distintas problemáticas ambientales y sociales, desde la perspectiva del derecho en sus diferentes ramas. Se trató de tres encuentros en los que se procuró reunir a distintos actores vinculados a la temática ambiental, a efectos de que cada cual pueda poner de manifiesto sus incumbencias y de tal modo abordar un análisis integral de las mismas, extraer conclusiones y eventualmente determinar posibles soluciones. De ahí que el objetivo primordial consistió en crear un ámbito de integración de los diversos grupos vinculados, a fin de dar tratamiento a las preocupaciones comunes. El tema de análisis consistió en la "electrocontaminación" derivada de las radiaciones emitidas por antenas de telefonía celular. Participaron de los encuentros los representantes de las siguientes agrupaciones: Instituto de Derecho Ambiental del C.A.B.B.; Instituto de Derecho Penal del C.A.B.B.; Instituto de Estudios de Derecho Animal del C.A.B.B.; Instituto de Derecho Civil del C.A.B.B.; Instituto de Derecho Administrativo del C.A.B.B.; Instituto de Derecho Constitucional y de Derechos Humanos del C.A.B.B.; Instituto Superior Juan XXIII; Asociación Ambientalista del Sur; ONG Ambiente Comarca; Asociación Ambientalista Unión 20 de Agosto; y Fundación para la Recepción y Asistencia de Animales Marinos (FRAAM).

b) El día 10 de Octubre de 2014, a las 19:00 horas, tuvo lugar en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Coronel Pringles (sita en calle Cabrera nro. 459 de dicha ciudad) la Charla titulada *"Derecho Ambiental: Cuestiones Prácticas: la cuestión de la Agroindustria y las faltas ambientales"*, a cargo de las Abogs. María Victoria Arias Mahiques y Pamela Pucci. El encuentro estuvo organizado conjuntamente por la Asociación de Abogados de Coronel Pringles y el Instituto de Derecho Ambiental del

Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca.

c) El día 23 de Octubre de 2014, a las 18:00 horas, en la Casa de la Cultura de localidad de Villalonga, sita en calle Río Colorado e Hipólito Irigoyen de dicha localidad, tuvo lugar la Charla titulada *"Derecho de Aguas"*. El evento fue organizado conjuntamente por la Cooperativa Obrera Limitada (Círculo de Consumidores) y el Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca, y en el mismo disertaron las Abogs. Melisa Garber y Pamela Pucci. El encuentro se realizó en virtud de la precedente invitación formulada a nuestro Instituto, por parte de la Cooperativa Obrera Limitada para formar parte de su ciclo de charlas "Círculo de Consumidores", con el objeto de que representantes de nuestro grupo presten colaboración en la exposición de los temas legales ambientales programados por dicha entidad para su tratamiento durante el año 2014, y que consistieron en el estudio de las problemáticas del agua y la huella de carbono.

d) En representación del Instituto de Derecho Ambiental, el Abog. Fabrisio Gonzalez disertó sobre *"El Ambiente como Derecho Humano"* en el marco de la Primera Jornada sobre Derechos Culturales en Bahía Blanca *"Diversas nociones y aspectos jurídicos relativos a estos derechos fundamentales"* (evento organizado por el Instituto de Derechos Culturales del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, que tuvo lugar el día Jueves 23 de Octubre de 2014 en la sede colegial).

e) El 13 de Noviembre del mismo año, el Abog. Carlos Luisoni expuso sobre *"Derecho al medio ambiente sano, como presupuesto de la salud pública"*, en el marco de la reunión de la Mesa Coordinadora de Colegios y Consejos Profesionales del Sur Bonaerense, realizada en nuestra sede colegial.

f) El día Martes 18 de Noviembre de 2014, las miembros del Instituto de Derecho Ambiental del C.A.B.B., Abogs. Laura Montesarchio y Marina Piñeiro, concurrieron al muestreo anual realizado por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en el Estuario local. Arribaron a la sede del CGPBB a las 08:30 horas, embarcándose junto a representantes del CGPBB, del CTE y de IACA Laboratorios. Se experimentaron tomas de muestras de agua y sedimentos en 21 puntos de la ría, con situación climática favorable para ello (escaso viento y oleadas). Se brindó una explicación técnica del procedimiento y protocolo a seguir en el muestreo, por parte de personal del CGPBB y del citado Laboratorio. Siendo las 13:30 horas, se arribó a tierra, luego de lo cual tuvo lugar una breve visita guiada y explicativa en la sede del CGPBB y lugares adyacentes (balcón de paseo, propuesta de ampliar la senda peatonal, embellecimiento de zona aledaña a pescadores, etc.).

g) Se evaluó la posibilidad de trasmitir vía Skype las conferencias organizadas por nuestro Instituto, a los fines de lograr un mayor alcance y difusión de las actividades académicas propias de este grupo. Dicha modalidad de trasmisión ha sido requerida por interesados en nuestras actividades, residentes en otros puntos del país y el extranjero.

h) Se mantuvo contacto con el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, a los efectos de emprender la realización conjunta de talleres de jurisprudencia, y demás eventos académicos.

i) El Abog. Carlos Luisoni y del Lic. Rubén Darío Giampaoletti concurrieron al *"Foro Atalaya",* organizado por la Cooperativa Obrera Limitada de esta ciudad el día 18 de Diciembre de 2014, evento al que fuéramos expresamente invitados.

Como broche final, se concretaron las **"Primeras Jornadas de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca"**, organizadas por este Instituto de Derecho Ambiental, que tuvieron lugar en el Auditorio colegial, el día martes 2 de Diciembre de 2014, de 17:00 a 21:00 horas, a las que concurrieron aproximadamente 70 asistentes. El eje temático del encuentro fue el "Amparo Ambiental", en el marco del cual disertaron el Dr. Agustín López Cóppola (Juez en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca) sobre "Análisis del Amparo Ambiental en la Provincia de Buenos Aires. Otras alternativas", el Ing. Martin Bruno (Secretario de Extensión de la Universidad Provincial del Sudoeste. Coordinador de la Diplomatura en Gestión Ambiental) sobre "Análisis Técnico de Riesgos Ambientales. Estudios de caso", y Dr. Ricardo Emilio Planes (Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca) brindando la conferencia "Cuando la realidad ambiental llega al Amparo. Tres casos de la Cámara Federal de Bahía Blanca". El objetivo del evento, consistente en la trasmisión de vastos conocimientos y experiencias que aporten al asistente una nueva perspectiva y una visión ambientalista, cuya reflexión lleve a ver en el "amparo ambiental" una herramienta útil y eficaz que permita dar adecuada solución a las diversas problemáticas ambientales y sociales, fue ampliamente superado. Se contó con

el apoyo institucional del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de Bahía Blanca, de la Universidad Provincial del Sudoeste, del Centro Federal de Estudios de Derecho Público -D.P.I.- y de la Consultora especializada en Responsabilidad Social Empresarial (RSE), Educación y Gestión Ambiental "Proyecto Ambiental".

Entre las principales actividades correspondientes a este año 2015, es menester destacar las siguientes:

a) Se planificó, en conjunto con la Carrera de Licenciatura en Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Río Negro, la realización de una Conferencia sobre *"Gestión Federal del recurso hídrico: El caso particular del COIRCO"*, en la cual participen como expositores miembros de ambos grupos, con invitación especial a personal del COIRCO.

b) Se suscribió un Convenio General de Colaboración con la ONG Mejicana "Fondo Verde", organización sin fines de lucro que tiene por finalidad, contribuir a la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el ambiente a través de la gestión de recursos para la intermediación financiera, participando en la ejecución y administración de proyectos estratégicos de desarrollo ambiental en el ámbito municipal, nacional, regional e internacional. También se especializa en ofrecer formación profesional en diversas disciplinas vinculadas al medio ambiente, con la finalidad de contribuir a la formación científica y el desarrollo de ciencias y tecnologías. El objeto del Convenio consiste en la mutua contribución al desarrollo conjunto de proyectos, programas y otras acciones en las áreas académicas, científicas, tecnológicas, sociales de interés y para beneficio de ambos.

c) Se elaboraron cuatro (4) proyectos de especial interés: A) recopilación de jurisprudencia ambiental para eventual incorporación al sistema de consulta "Judgler" de este Colegio de Abogados; B) confección de una "guía de oferta académica ambiental" que incluya los cursos de posgrado disponibles en el país; C) generar un manual o folleto de practicas ecoamigables en las oficinas -instituciones públicas y estudios-, y darlo a pública difusión; D) incorporar en las reuniones ordinarias del Instituto, comentarios periódicos sobre fallos jurisprudenciales de actualidad. A los fines de concretar dichos planes, se organizaron distintos equipos de trabajo.

d) Especial mención merece la participación de la Abog. María Victoria Arias Mahiques en las reuniones de la Comisión de Derecho Ambiental de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, realizadas los días viernes 27 de Febrero y de Marzo de 2015, en la sede de FACA (sita en Avda. de Mayo 651, 2do piso, Capital Federal), quien asistió en representación del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca. En el marco de dichos encuentros se discutieron una multiplicidad de temas, planificándose actividades conjuntas y la realización de los sucesivos encuentros en las diversas sedes colegiales. Entre muchos otros temas, vale destacar la invitación recepcionada en dichos encuentros, para participar en el *"I Congreso Nacional de Comisiones de Derecho Ambiental",* a realizarse los días 3 y 4 de Septiembre de 2015 en la ciudad de Mendoza.

e) Asimismo, se determinó que en el Curso sobre reforma del Código Civil y Comercial organizado por el C.A.B.B., en fecha 6 de Agosto de 2015 expondrán las Abogs. María Victoria Arias Mahiques y Pamela Pucci sobre "*Consagración positiva de los intereses colectivos en cuestiones ambientales. El bien jurídico ambiente en la constitucionalización del derecho privado"*. Por otro lado, se confirmó la presencia del Abog. Carlos Luisoni para exponer, el día 5 de Agosto del corriente, sobre Derecho Ambiental en el Curso de Iniciación Práctica que llevará cabo la Comisión de Jóvenes Abogados durante el 2015 para estudiantes avanzados de derecho y jóvenes abogados.

f) También resulta menester destacar que, conforme fuera requerido, se otorgó a la Fundación Azara el apoyo Institucional del Instituto de Derecho Ambiental, en la realización de las *"Primeras Jornadas Bonaerenses sobre Conservación de Ambientes y Patrimonio Costero"*, que se realizarán los días 1, 2 y 3 de Octubre de 2015 en la ciudad Monte Hermoso. Identico acompañamiento se adoptó respecto del "14° Encuentro Internacional de Derecho Ambiental (EIDA)" organizado por la Liga Muncial de Abogados Ambientalistas que se celebrará del 30 de Septiembre al 2 de Ocutbre de 2015 en la ciudad de Buenos Aires.

Del resumen de actividades esbozado precedentemente (y de las que dan cuenta las Actas de Reuniones que periódicamente se labran), se puede concluir válidamente que los objetivos académicos e institucionales de este grupo se superan día a día. Los resultados de la labor desplegada han sido por demás fructíferos, cuestión que deviene en el catalizador de las tareas propias de este Instituto.

Abog. Carlos Alberto Luisoni
DIRECTOR
Instituto de Derecho Ambiental | C.A.B.B.

Prólogo de nuestra tercera edición

Por Abog. María Victoria Arias Mahiques.

Nos resulta grato encontrarnos frente a una nueva edición de *Ambere*. Ello, en tanto su realización constituye la manifestación escrita de una intensa actividad desarrollada a lo largo de estos meses, y que pretende reflejar los distintos puntos de vista de miembros y colaboradores de la labor del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca.

No solo contamos, orgullosamente, con uno de los grupos más numerosos en miembros activos en relación al común de los institutos académicos del Colegio Departamental, sino que además, el compromiso asumido por todos ellos permitió llevar a cabo charlas de difusión e información no solo en Bahía Blanca, sino en la zona circundante, contar además con representantes en jornadas interdisciplinarias así como también en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Por si ello fuera poco, se fortalecieron las redes tejidas con instituciones universitarias del país y de latinoamericanas, así como con organizaciones no gubernamentales internacionales. De todo ello, da cuenta la memoria de las actividades que se reseña en este número.

Por ende, ese incremento cuantitativo que referimos ha también aumentado la actividad desde el punto de vista cualitativo.

Corresponde mencionar que en esta oportunidad, contamos con los trabajos de nuevos colegas, que han adherido al conjunto, y que con su activa y comprometida participación, han nutrido la ya prolífica tarea de este Instituto.

En este sentido, las Abogadas María Luisa Figueroa Encina, Melisa Anahí Garber y Agustina Maneffa desarrollan en su trabajo *"Evaluación de impacto ambiental estratégica: una nueva herramienta de política de gestión ambiental"*, la vital importancia de este instrumento de gestión. Por otra parte el Abogado Magister Mariano Cirone nos introduce en los dinámicos conceptos de los instrumentos económicos en el marco de "financiación climática" en su artículo *"Algunas consideraciones básicas sobre las finanzas climáticas, los instrumentos económicos y la financiación basada en resultados".* A su vez, las Abogadas Natalia Barrionuevo y Laura Montesarchio centran su análisis en el concepto de huella hídrica, mientras que la Abogada Pamela Pucci se refiere a los sistemas de gestión de desastres con especial atención a la regulación que de tales mecanismos se prevén en el ámbito local en su artículo *"El derecho humano a un ambiente sano y su implicancia en programas de gestión de riesgos relacionados a catástrofes industriales dentro del partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires"*. Para finalizar, un breve comentario de la suscripta sobre el aporte de la labor académica colegiada en la difusión del Derecho Ambiental, en el trabajo titulado *"La actividad colegiada como aporte en el fortalecimiento del Derecho Ambiental y nueva mirada en las instituciones: la experiencia del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca".*

Ahora bien, en aras de sintetizar el espíritu de esta nueva edición, nos encontramos en principio, con una diáspora de temas, con pocos puntos de contacto, en apariencia, resultando dificultoso conceptualizar el eje temático que los aúna en esta publicación. Resaltan las nociones de control, trazabilidad, planificación, intercambio. La discordancia en los conceptos solo sucede en apariencia, porque como sabemos aquellos que nos enfrascamos en el estudio del derecho ambiental, la base fundante de todas las herramientas, materias de estudio y políticas ambientales reside en los principios de Derecho Ambiental.

Los mismos han sido consagrados tanto de manera internacional como a nivel nacional. Por ello, volviendo a esos principios fundantes, y reinterpretando las temáticas con esa luz particular, encontramos que los distintos tópicos reflejan una manifestación particular de, por ejemplo, el principio de prevención, como así también del principio de cooperación entre los Estados, y en última instancia, todos comparten la pauta sentada por el concepto de desarrollo sustentable. Sustentabilidad que busca la gestión apropiada del ambiente como medio para garantizar el acceso

de las generaciones futuras al disfrute pleno de los recursos.

Para concluir, debemos manifestar que tenemos la plena convicción que la labor científica del Derecho carece de objeto sino es capaz de traducir las necesidades de la comunidad, y esbozar -al menos- soluciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, nos permitimos apartarnos un breve momento de las temáticas tratadas en la revista, para hacer una pequeña exhortación de tinte político. Pero, entendiendo lo político en el sentido de foro de debate de formas de gobierno, de modificación de la calidad de vida de la sociedad a través de la discusión plural y seria de las ideas. Atravesamos un año electoral, y si bien muchas veces lo académico pretende sustraerse -con sobrados fundamentos- de los vaivenes de los cambios de gobierno, entendemos también que los espacios de representación de actores sociales y de difusión de ideas y de derechos deben asumir las responsabilidades que les caben en la construcción de políticas sociales.

Por ello, exhortamos a los distintos sujetos políticos a dar a difusión los proyectos que en materia ambiental incluyan en sus plataformas electorales, otorgándole un carácter de política de estado a la cuestión medioambiental. La noción de soberanía en el siglo veintiuno requiere inescindiblemente un debate serio sobre cómo gestionaremos los recursos naturales.

Sólo de esa manera se hará efectivo el mandato impuesto por el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, y los objetivos propuestos serán alcanzados.

>>>**Nuestras***actividades*



"Derecho Ambiental: Cuestiones Prácticas: la cuestión de la Agroindustria y las faltas ambientales".
10 de Octubre de 2014 - Coronel Pringles



"Derecho de Aguas"
23 de Octubre de 2014 - Villalonga



Reunión de la Comisión de Derecho Ambiental de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.
27 de Febrero de 2015 - FACA, Capital Federal







Primera Jornada sobre *Derechos Culturales* en Bahía Blanca Jueves 23 de Octubre de 2014 CABB.

Evaluación de impacto ambiental estratégica: Una nueva herramienta de política de gestión ambiental

Por Abogs. María Luisa Figueroa Encina[1], Melisa Anahí Garber[2] y Agustina Maneffa[3].

1. Introducción.

Este trabajo surge con la intención de re-plantear el concepto de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta que los fenómenos de degradación ambiental son de carácter tan extenso que no resultan fáciles de determinar ni en el tiempo ni en el espacio.

Nuestro objetivo es destacar la importancia que tiene la Evaluación Ambiental Estratégica como herramienta de planificación y protección de los derechos individuales y colectivos a un ambiente sano, cuyo fundamento se encuentra tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial. A nuestro entender, es el instrumento indispensable del que la administración se debe valer a los fines de lograr un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta que, por medio de ella, se podrá disciplinar el funcionamiento de la actividad, obra o emprendimiento, pudiendo verificarse el cumplimiento de las condiciones impuestas y la adecuación de ellas a las circunstancias concurrentes.

En virtud de ello, consideramos la necesidad de incorporar la Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica a nuestro ordenamiento jurídico como una herramienta de política de gestión ambiental que brinde una respuesta eficaz a los problemas ambientales, teniendo en cuenta que el ambiente no tiene fronteras y que la solución a los problemas ambientales solo puede ser alcanzada de manera global.

2. Antecedentes Históricos.

La mayoría de la doctrina coincide en señalar que el origen de la Evaluación de Impacto Ambiental se dio en el año 1969 en **Estados Unidos**, con el dictado de la primer Acta Nacional de Política Ambiental (National Environmental PolicyAct -cuya sigla se denomina NEPA-), que en su párrafo 102.C establece: "la obligación de las agencias gubernamentales de requerir una Evaluación de Impacto Ambiental a toda acción federal importante que afecte de modo significativo la calidad del ambiente humano".

En un comienzo, NEPA estableció los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (o EIA) para proyectos individuales. Sin embargo, posteriormente se realizaron Evaluaciones Ambientales Estratégicas (o EAEs) para proyectos de ley y programas de administración, como por ejemplo, para el control de maleza en parques nacionales. Asimismo, fue implementando análisis estratégicos de impactos ambientales en materia de ordenamiento territorial. Utilizó este instrumento en el análisis de la regulación federal sobre cupos anuales para la caza de aves, también para otorgar contratos de extracción de carbón en el área del Valle de Tenesse o en el otorgamiento de subsidios a ciertas actividades que puedan provocar ciertos impactos sobre el ambiente.

En la **Unión Europea**, años más tarde, el Consejo de Comunidades Europeas impuso la Directiva 85/337/CEE del 27 de Junio de 1985, referente a la evaluación de las consecuencias sobre el medio ambiente de determinados proyectos. Subordina la autorización de los mismos a una Evaluación de su Impacto Ambiental. El proceso inicial trató de incorporar evaluaciones ambientales en todos los niveles de toma de decisiones, pero como consecuencia de la oposición política de muchos Estados Miembros se resolvió que la implementación se realizaría en un comienzo a proyectos individuales. Luego, en una fecha

1 Abogada (U.N.S.). Mail de contacto: luisafigueroaencina@yahoo.com.ar.
2 Abogada (U.N.S.). Mail de contacto: garbermelisa@hotmail.com.
3 Abogada (U.N.S.). Mail de contacto: agustina_maneffa@hotmail.com.

posterior, existía la posibilidad de extenderlo a niveles estratégicos.

La Convención sobre Evaluación de Impacto Ambiental en Contextos Transfronterizos (también conocida como Convención Espoo) estableció los fundamentos para la introducción de la Evaluación Ambiental Estratégica en 1991. Se destaca la importancia de establecer políticas preventivas para evitar, mitigar y vigilar los efectos negativos sobre el medio ambiente en general, y en un contexto transfronterizo, en particular. Las partes se comprometen a lograr esto realizando una Evaluación de Impacto Ambiental antes de que se adopte una decisión con respecto a la autorización o a la ejecución de las actividades propuestas, susceptibles de causar un impacto transfronterizo y aplicando los principios de la evaluación de impacto medioambiental a sus políticas, planes y programas, entre otras acciones.

En el año 2001 se da la Directiva 2001/42/EC sobre la evaluación de efectos de ciertos planes y programas en el ambiente. Se establece que la Evaluación Ambiental Estratégica tiene por objeto examinar las repercusiones medioambientales de determinados planes y programas cuya elaboración o adopción corresponda a una autoridad nacional, regional o local. Los Estados Miembros tenían la obligación de hacer la transposición de esta Directiva en sus jurisdicciones antes del 2004, quedando así la Evaluación Ambiental Estratégica incorporada a sus ordenamientos jurídicos.

Si bien a algunos les llevó más tiempo que a otros, la implementación de la Directiva puede actualmente considerarse como realizada.

A modo de ejemplo podemos decir que algunos Estados Miembros, como los Países Bajos y Alemania, exigen evaluaciones ambientales para algunos planes sectoriales y de desarrollo, como para el agua potable o eliminación de residuos, y el Reino Unido realiza evaluaciones ambientales de planes de uso de territorios y de políticas.

El 21 de mayo de 2003, en el marco del Convenio de Espoo, se adoptó en Kiev, Ucrania, el Protocolo de Evaluación Ambiental Estratégica. El Protocolo no se limita al impacto transfronterizo de los planes y programas, sino que también se ocupa de las repercusiones de éstos dentro de un Estado contratante. Desarrolla una serie de procedimientos relativos a un listado taxativo, evaluación ambiental inicial, participación pública, consultas transfronterizas, monitoreo, así como la importancia y relación de la Evaluación Ambiental Estratégica con políticas y legislaciones existentes. Incorpora cuestiones de salud humana, política y legislación, algo que no hace la Directiva. Este Protocolo fue firmado por 36 Estados y la Comunidad Europea. Entró en vigor el 11 de julio de 2010.

En Argentina la Evaluación Ambiental Estratégica fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico ambiental en el año 2010, con la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial N° 26.639. Dicha ley en su Artículo 7° determina que "Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675 -Ley General del Ambiente-, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.".

En el año 2011, se dicta su Decreto Reglamentario N° 207, por el cual se da una primera definición del instrumento diciendo que "Se entiende por Evaluación Ambiental Estratégica aquel proceso sistemático de estudio de impactos ambientales de las políticas, planes o programas y de sus alternativas, incluyendo la preparación de un informe escrito y las conclusiones de la evaluación y su uso en los procesos de decisiones públicas.".

Algunas provincias argentinas han incorporado a sus legislaciones la Evaluación Ambiental Estratégica, aunque aún no han establecido los mecanismos para la efectiva implementación del procedimiento. En la Provincia de Mendoza la Ley 8.051 de Ordenamiento Territorial, en el Artículo 7° menciona a la Evaluación Ambiental Estratégica como un instrumento y procedimiento del ordenamiento territorial.

La Provincia de Chaco, mediante el dictado de la Ley 5.562 del año 2005 creó el Programa de Evaluación Ambiental Estratégica, que establece que la EAE es un procedimiento para evaluar, corregir y controlar los efectos que sobre el medio ambiente puedan tener determinados planes o programas, públicos o privados, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental y promover un desarrollo sostenible.

Por último, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (reformada en el año 2008), determina que el ente que aplicará la política ambiental contará con los siguientes instrumentos: la Evaluación Ambiental Estratégica, un plan de gestión estratégico y Evaluación de Impacto Ambiental Acumulativa, entre otros.

3. Definición de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Evaluación de Impacto Ambiental ha sido incorporada en nuestro país como un instrumento de política y gestión ambiental en la Ley General del Ambiente Nacional N° 25.675, que en su Artículo 8 establece que es obligatorio el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el efecto de una obra o actividad sea susceptible de degradar el ambiente en forma significativa.

Constituye el análisis de las posibilidades de impacto ambiental que presenta un determinado emprendimiento, proyecto o actividad que se pretende llevar adelante, a los fines de prevenir, de manera temprana sus efectos perjudiciales y riesgosos para el ambiente y de esa manera, permitir modificar o impedir su concreción. Se trata de una evaluación, que además de previa al inicio del proyecto, también es imprescindible para que este se lleve adelante.

La SCJBA en autos "Rodoni, Juan Pablo y otros c/ Municipalidad de Bahía Blanca" ha definido a la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), como… "un procedimiento jurídico administrativo cuyo objeto es identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales de un proyecto o actividad sobre el medio ambiente, a los efectos de su aceptación, modificación o rechazo por parte de la autoridad de aplicación…".

La EIA es un procedimiento administrativo donde se presume el daño ambiental del proponente de la obra, actividad o emprendimiento, y a lo largo de ese procedimiento deberá demostrarse que esa actividad, esa obra, ese emprendimiento no provocará daño ambiental. La EIA persigue una serie de finalidades, siendo la más destacada la orientada a servir como ayuda a la hora de tomar decisiones sobre una concreta actuación susceptible de atentar contra el ambiente. Concebida de este modo, podemos decir que es un procedimiento diseñado para prevenir los impactos ambientales, transformándose en una herramienta preventiva fundamental para la toma de decisiones.

Dada la confusión conceptual que se presenta es importante diferenciar los siguientes términos: **Evaluación** de Impacto Ambiental, **Estudio** de Impacto Ambiental y **Declaración** de Impacto Ambiental.

La EIA es diferente al **Estudio de Impacto Ambiental**, el cual constituye un informe que ha de realizar el sujeto privado o público que pretende ejecutar un proyecto sometido al régimen de evaluación. El contenido del estudio persigue recabar toda la información necesaria a los efectos de la toma de la ulterior decisión. Por esta razón, el Estudio de Impacto Ambiental comprende todos aquellos elementos necesarios para conocer el propio proyecto, su posible incidencia sobre el ambiente, las medidas previstas para eliminarla, y sus distintas alternativas.

Por su parte, la **Declaración de Impacto Ambiental** es un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental provincial o municipal - según el caso- de carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de ciertas obras o actividades, y que -sobre la base de los dictámenes, observaciones realizadas por los interesados, y de la Evaluación de Impacto Ambiental- podrá contener la aprobación de la realización de la obra, su condicionamiento al cumplimiento de instrucciones modificatorias, o bien la oposición a su realización (Arts. 12, 18, 19, 20 y concordantes de la Ley N° 11.723).

Si bien la EIA ha sido a todas luces positiva tanto a nivel nacional como a nivel provincial, el particular y dinámico avance que se observa en relación a la problemática ambiental, obliga a que los diferentes instrumentos de gestión evolucionen, se multipliquen y se adapten a fin de lograr soluciones efectivas acorde a las necesidades y problemáticas actuales.

Es así, que en este marco de permanente cambio y evolución que la materia ambiental exige, surge la llamada Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica con la capacidad de integrar el análisis de los aspectos ambientales en todos los niveles de decisión del Estado.

4. Consecuencias de las falencias de la Evaluación de Impacto Ambiental: Evaluación de impacto ambiental acumulativa en el marco del fallo "Salas Dino y Otros c. Provincia de Salta y Estado Nacional s/ Amparo".

Los hechos del presente caso consisten en el reclamo, a través de una acción de amparo, por parte

de un grupo de personas, comunidades indígenas y asociaciones criollas, contra la Provincia de Salta y el Estado Nacional. El reclamo surge por el otorgamiento indiscriminado, que hizo la Provincia de Salta, de autorizaciones para la tala y el desmonte de Bosques Nativos, en cuatro departamentos de esa provincia (San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 26 de Marzo de 2009, resolvió que: "En el presente caso se ha demostrado claramente que se otorgaron autorizaciones para la tala y desmonte tomando en consideración el impacto ambiental de cada una de ellas, pero no se ha efectuado ningún estudio relativo al efecto acumulativo de todas las autorizaciones. La tala y desmonte de aproximadamente un millón de hectáreas tendrá un efecto sobre el ambiente que no se puede ignorar y que, en palabras expresadas por el representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en la audiencia pública del día 18 de febrero del corriente año, seguramente será negativo. Que la aplicación del principio precautorio en este caso, obliga a suspender las autorizaciones de tala y desmonte y su ejecución en los cuatro departamentos mencionados hasta tanto se efectúe un estudio del impacto acumulativo de dichos procesos. El estudio referido deberá ser realizado por la Provincia de Salta, en forma conjunta con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la que deberá resguardar el respeto de los presupuestos mínimos en la materia. Asimismo, se deberá dar amplia participación a las comunidades que habitan en la zona afectada. Dicho estudio deberá concentrarse en el análisis del impacto ambiental acumulativo de la tala y desmonte señalados, sobre el clima, el paisaje, y el ambiente en general, así como en las condiciones de vida de los habitantes. Deberá proponer asimismo una solución que armonice la protección de los bienes ambientales con el desarrollo en función de los costos y beneficios involucrados. En tal sentido, deberá identificar márgenes de probabilidades para las tendencias que señale, valorar los beneficios relativos para las partes relevantes involucradas y las generaciones futuras.".

Como vemos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en este caso, pone en evidencia una de las falencias que puede presentar, en determinadas circunstancias, la Evaluación de Impacto Ambiental y crea un instituto para mejorarla que es el Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo. El problema se ve en que, si bien se otorgaron permisos de tala evaluando la injerencia que cada uno en particular puede llegar a producir, no se tuvo en cuenta de ningún modo el efecto acumulativo que la tala de aproximadamente un millón de hectáreas de bosques puede producir al medio. Es por ello, que se ordena a la Provincia de Salta la realización de un **Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo**, que deberá tener en cuenta el análisis del impacto sobre el clima, el paisaje y el ambiente en general, así como en las condiciones de vida de los habitantes.

Esto evidencia que la Evaluación Ambiental Estratégica surge con la intención de salvar los problemas de aplicación efectiva que ha demostrado tener la EIA, la cual es insuficiente en relación a los impactos indirectos y acumulativos, a la delimitación del ámbito espacial y los plazos temporales en que se pone en práctica un proyecto y a la falta de consideración de los impactos globales, como el cambio climático, la desertificación, etc. A modo de ejemplo, podemos decir que muchas veces el aspecto temporal de aplicación del proceso de la Evaluación de Impacto Ambiental se ve comprometido, ya que los estudios se realizan con el proyecto ya en ejecución o, inclusive, concluido. Además, se suele considerar que para que haya degradación en un recurso natural, éste debe estar contaminado. Sin embargo pueden existir proyectos que no traigan aparejada contaminación alguna y de igual modo impacten de manera negativa en los recursos naturales. Tal sería el caso si el proyecto implica una extinción de la biodiversidad o una modificación del hábitat de determinadas especies de la fauna silvestre.

Ahora, en el caso de que se quiera construir una autopista, una ruta, un puente puede resultar relativamente fácil predecir los impactos directos sobre los recursos naturales de la zona. Pero en la EIA seguramente no se van a tener en cuenta algunas consecuencias indirectas, como por ejemplo cómo va a afectar la construcción de la autopista en lo que respecta a la seguridad, calidad de vida e inclusive al punto de vista estético de los habitantes de esa zona. Un proyecto propuesto debe incluir un análisis de los efectos directos e indirectos que pueda tener en la economía, el índice de empleo, la densidad de población, las infraestructuras y los servicios públicos.

En consecuencia, podemos decir que la Evaluación Ambiental Estratégica debe permitir mejorar la evaluación de los impactos ambientales indirectos,

acumulativos y sinérgicos que deriven de cuestiones relacionadas con TODOS los temas: debe aplicarse no sólo a cuestiones estrictamente medioambientales, sino también sociales, económicas, culturales, etc. Si existe una mínima posibilidad de que una actividad o proyecto, cualesquiera sean, puedan provocar en un futuro un daño al ambiente, la EAE debe ser emprendida. Si la EIA es o no exigida es irrelevante.

La EAE debe actuar antes como una política de gestión y la EIA en un momento posterior, ya que es un procedimiento jurídico administrativo exigido en determinadas circunstancias. Ambos instrumentos tienen un carácter interdependiente y, por lo tanto, no deben excluirse entre sí, sino que deben complementarse.

5. Evaluación Ambiental Estratégica.

La Evaluación Ambiental Estratégica es un proceso proactivo que se interesa en estudiar y analizar previamente los impactos ambientales y sociales involucrados en el diseño de POLITICAS, PLANES y PROGRAMAS. Consiste en aplicar los principios de la Evaluación de Impacto Ambiental a políticas (ambientales y no ambientales), planes (sectoriales y espaciales) y programas de acción ya establecidos y propuestos.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el proceso sistemático de estudiar y anticipar las consecuencias ambientales de las iniciativas propuestas en los altos niveles de toma de decisión. Este proceso tiene como objeto incorporar el criterio ambiental desde el primer momento, en todos los sectores de la planificación, al mismo nivel que los criterios económicos y sociales.

Con respecto a las diferencias que existen entre la EIA y la EAE, podemos señalar las siguientes:

- El nivel de la decisión de la Evaluación Ambiental Estratégica está dirigido a Políticas, Planes y Programas y no a proyectos individuales;
- La escala de la EAE tiende a ser mayor, atento a que puede llegar a incorporar varias actividades y proyectos, mayor espectro de posibilidades, áreas más extensas, mas números de impactos;
- Hay mayor nivel de incertidumbre y mayor tiempo en las decisiones relativas a la planificación adoptadas mediante procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica, lo que conlleva la posibilidad de variabilidad de la decisión final;
- El nivel de exactitud de la información y el detalle de la misma, suele ser menor en los procesos de EAE.

De inicio, para la efectiva implementación de este instituto, es necesario establecer un **"Marco Ambiental Estratégico"**, que defina las bases y los objetivos específicos de la EAE, analizando la decisión a evaluar, instituciones y normativas implicadas.

Luego, el siguiente paso será obtener una visión preliminar o **"screening"**, que es el proceso para decidir si va o no a realizarse la Evaluación Ambiental Estratégica. Si bien consideramos que la EAE es fundamental en el emprendimiento de cualquier actividad es necesario hacer las siguientes aclaraciones. Primero hay que tener en cuenta que realizarla es costoso. Además, ya que el desarrollo de políticas suele ser progresivo, muchas veces resulta difícil definir cuándo puede tener efectos ambientales significativos una nueva política o un cambio a una política ya establecida. Sin embargo, el objetivo primordial tanto de la EAE como de la EIA es que las evaluaciones se lleven a cabo sólo si es probable que ocurran impactos ambientales significativos Por lo tanto, esto nos lleva a preguntarnos ¿Cuándo hay que realizarla? ¿Cuándo debería exigirse?

En general, en la legislación comparada hay dos criterios diferentes para determinar la oportunidad o necesidad de llevar a cabo una Evaluación Ambiental. Uno es el del "listado", exigiéndose de manera predeterminada las actividades que necesariamente van a tener que contar con una Evaluación Ambiental favorable y el otro criterio sería uno "Discrecional", donde la Autoridad Estatal determinará en cada caso si la exige o no. La mayoría de los países adoptan un criterio "Mixto", partiendo de un listado explícito pero existiendo también una serie de criterios cuya aplicación permitiría tomar la decisión de exigirla o no. La Directiva Europea de Evaluación Ambiental Estratégica o la Ley española son un buen ejemplo porque combinan ambos procedimientos.

El próximo paso será definir el alcance de la evaluación o **"scoping"**, que consiste en la identificación de los problemas y alternativas claves que deben abordarse en la evaluación. Así se descartaran aquellas opciones claramente desfavorables para el ambiente, manteniendo las más sustentables. Si bien esto a menudo es un componente menor de la EIA, en la EAE la mayor parte del trabajo se concentra en la viabilidad ambiental de las alternativas.

Debe realizarse una **predicción de impactos**

ambientales, determinarse la magnitud de los mismos. La consideración de los impactos acumulativos es especialmente importante en la EAE, ya que en la EIA en la mayoría de los casos no son tomados en cuenta. Al no existir normas preestablecidas es muy dificultoso determinar la admisibilidad o no del impacto. Por lo tanto los intentos para evaluarlos se reducen a determinar si presenta una significación alta, media o baja al ambiente. Para tratar de sanear este problema se intenta incorporar normas o estándares ambientales internacionales.

Luego de todo esto, debe realizarse un **Informe**. La idea es proveer de información no sólo a la persona responsable de adoptar las decisiones sino también a la ciudadanía. Por último, se debe hacer una **revisión** para analizar si la evaluación posee un nivel técnicamente aceptable, y un **monitoreo** que debe implementarse para identificar la naturaleza, extensión y aceptabilidad de todos los impactos ambientales que se han diagnosticado.

En resumen, la EAE para tener éxito debiera presentar personal calificado en la materia, utilización de información adecuada, herramientas de evaluación y de análisis ambiental estratégicas efectivas para la identificación de alternativas y selección de las menos nocivas, la realización de consultas cuyos resultados integren el plan, y la comunicación del proyecto final a la población.

Creemos que la **participación ciudadana** es fundamental durante todo el proceso a los fines de incorporar la mayor cantidad de opiniones de expertos y especialistas con ópticas diversas, resultando un mayor consenso y aceptación en las decisiones adoptadas: la participación ciudadana está íntimamente relacionada con la validación social de las decisiones. Sin embargo, hay que destacar que los beneficios de la participación pública en los procesos de decisión solo aparecerán siempre que se cuente con una ciudadanía educada en materia ambiental, interesada en participar activamente.

Para finalizar, consideramos que la Evaluación Ambiental Estratégica presenta numerosos beneficios. Como ya hemos dicho, es un instrumento de gestión política a gran escala, que permite la evaluación de los impactos acumulativos e indirectos. Permite considerar aspectos ambientales en el diseño de políticas y en el nivel de anteproyectos, incorporando criterios de cambio climático, riesgo y sostenibilidad desde la planificación. Posibilita la toma de decisiones más sostenibles en términos ambientales, sociales, económicos y políticos.

La aplicación de la EAE implica la posibilidad de prevenir daños al ambiente derivados de la implementación de diferentes proyectos, generando que las empresas planifiquen mejor sus actividades, se adapten a la legislación ambiental y ajusten sus mecanismos de responsabilidad social empresaria. Los más altos niveles de decisión política deben interiorizar este instrumento como una herramienta para el desarrollo sostenible, que permite la adopción de medidas, otorgándole previsibilidad, prevención, transparencia y planificación a los actos de gobierno.

6. Conclusión.

Como conclusión podemos decir, que de lo que no puede dudarse es de la existencia de un deber del Estado de tutelar eficazmente el ambiente. Resulta indudable que el Estado se encuentra obligado a proseguir el objetivo ambiental de manera positiva, toda vez que el daño ambiental es un daño, en la mayoría de los casos, irreversible, en el cual resaltan las notas de comunicabilidad e indivisibilidad.

En consecuencia, como adelantamos en la introducción, el ambiente no tiene fronteras y la solución de los problemas ambientales sólo puede ser alcanzada de manera global. A la hora de evaluar un proyecto se deberá analizar el entorno en su totalidad y tener una visión macro y global del mismo, ya que el análisis individual tiende a fallar.

El derecho no puede limitarse a ser una abstracción de conocimientos teóricos con escasa utilidad práctica, que estén desconectados de la realidad. Debe seguir el ritmo marcado por los avances de la ciencia, y de la tecnología.

Es por ello que la utilización racional de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible exigen una planificación adecuada, la que deberá asentarse en modalidades modernas, que nos indiquen que los procedimientos de concertación y consulta deben ser seguidos de una contractualización que asegure lo acordado en materia ambiental.

Algunas consideraciones básicas sobre las finanzas climáticas, los instrumentos económicos y la financiación basada en resultados

Por Abog. Mg. Mariano Cirone[1]

1. Introducción.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo de Kioto en el año 2005, bajo el paraguas de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, además de haberse creado un mercado del carbono vinculante para los países entonces catalogados como desarrollados (o Anexo I), se pusieron en funcionamiento otros instrumentos económicos para canalizar la denominada "financiación climática."

El concepto de financiación climática se refiere a aquella financiación local, nacional e internacional, que puede surgir de fuentes públicas, privadas y de otras alternativas, que tienen como objetivo principal apoyar iniciativas tendientes a la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) y/o a la adaptación al cambio climático[2].

En general, estos fondos son ofrecidos por países desarrollados para aquellos en vías de desarrollo[3]. Entre el gran abanico de posibilidades se destacan proyectos para la promoción de energías renovables, sobre eficiencia energética, de protección de bosques (conocidos como REDD+), captura de metano en la gestión de residuos; y el apoyo no se canaliza sólo a través de asignar fondos, sino también por medio de la transferencia de tecnología y *know-how*, entre otros.

Dentro de las finanzas climáticas podemos encontrar diversos instrumentos económicos. Un instrumento económico es una medida que utiliza el sistema de precios y los mecanismos de mercado para alcanzar un objetivo de desempeño ambiental determinado, a través de proporcionar incentivos pecuniarios (costes y beneficios) que influencien en la toma de decisiones voluntarias entre los agentes implicados[4], buscando así la internalización de los costos ambientales. A su vez, estos instrumentos económicos, pueden ser diseñados como mecanismos de mercado que generan créditos (créditos de carbono, también denominados "bonos verdes"), o bien pueden funcionar sobre la base del concepto de "financiación basada en resultados," entre otras posibilidades.

A medida que las negociaciones y el compromiso de la comunidad internacional fueron aumentando en torno al cambio climático, nuevos instrumentos económicos se fueron desarrollando, algunos pilotos o experimentales, juntamente con una gran cantidad de financiación climática implementada por diversos canales. En este sentido, además de las negociaciones en el marco de la ONU, también es muy relevante el rol de los organismos multilaterales de crédito, bloques regionales e iniciativas bilaterales de países desarrollados con otros en desarrollo.

Cabe destacar, que las finanzas climáticas han tenido sus tiempos de apogeo y sus crisis. No obstante, a pesar de ello siempre se han mantenido como fuentes útiles de financiación alternativa y complementaria para políticas ambientales nacionales.

2. Los mercados del carbono.

Los mercados de carbono son un tipo de instrumentos económicos, creados para disminuir las

1 Abogado (U.N.L.P.), Magister en Derecho Ambiental por la Universidad Rovira i Virgili (España) y candidato doctoral Universidad de Gante (Bélgica). Mail de contacto: marianocirone@gmail.com.

2 Web Finanzas Carbono: finanzascarbono.org/finanzas-carbono/financiamiento-climatico/ (ultimo acceso: 09/03/2015).

3 Si bien en el Acuerdo de Copenhague los países desarrollados (Anexo I) de la CMNUCC se comprometieron a colectivamente apoyar financieramente a los países en desarrollo para una transición a economías bajas en carbono, lo cierto es que actualmente las finanzas económicas no se agotan en esta dirección, pues posteriormente fueron recurrentes las colaboración entre economías en desarrollo, a las que se las denomina colaboración "Sur-Sur.".

4 IBARRA SARLAT, Rosalía, "El mecanismo de desarrollo limpio como un mecanismo de flexibilidad del Protocolo de Kioto", Tesis doctoral Universidad de Alicante, España. Dirigida por VALENCIA MARTÍN, G., y SANZ RUBIALES, I., Alicante, 2010 (sin publicar), p. 192.

emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), para lo cual se establece un techo máximo de emisiones (o cap) y se distribuyen los derechos de emisiones entre los participantes. Acto seguido, y con un funcionamiento muy similar al de los mercados financieros, el mercado del carbono consiste en un "acuerdo entre un comprador y un vendedor de créditos de carbono."[5] Cada crédito de carbono representa una tonelada de carbono equivalente (CO2eq) y tiene una cotización según el mercado, la oferta y la demanda, entre otros. Según el diseño del esquema, aquellos con compromisos de mitigación de GEI (por ejemplo determinado sector industrial), deberán respaldar sus emisiones con permisos de emisiones. A su vez, en determinados sistemas, quienes reduzcan emisiones o secuestren carbono (por ejemplo por proyectos de reforestación) son recompensados por medio de pagos o a través de la certificación de dichas reducciones en forma de créditos de carbono, que luego podrán vender en el mismo mercado o usar para respaldar sus propias emisiones, dependiendo el caso[6].

2.2. Tipos de mercados de carbono.

Cuando se habla de mercados del carbono, es necesario distinguir entre tres grandes grupos:

(i) *Mercados de cumplimiento obligatorio:* esquemas diseñados y regulados por una autoridad competente, cuya adhesión al mercado es establecida por ley. Su incumplimiento supone algún tipo de sanción legal. Ejemplos de este tipo de mercados son el establecido por el Protocolo de Kioto (internacional) y el de la Unión Europea (regional).

(ii) *Mercados voluntarios:* se tratan de esquemas que pueden o no estar reglamentados por una autoridad pública. Como característica primordial, la adhesión de sus participantes es voluntaria y su incumplimiento no supone sanción legal alguna. Una entidad puede optar por asumir voluntariamente compromisos de reducción por diversas razones: promover la eficiencia en el uso de recursos naturales, como parte de su responsabilidad social empresarial, como una política de marketing, o bien como estrategia para prepararse para eventuales futuros mercados de carbono obligatorios, entre otras posibilidades.

La forma más recurrente de generar créditos de carbono en un mercado voluntario, es por medio de proyectos que generen reducciones de GEI, siguiendo las metodologías y requisitos establecidas por certificadoras especializadas, creadas estas últimas para darle seriedad y confiabilidad al mercado.

(iii) *Mercados de Pre-cumplimiento:* como un tipo intermedio entre los dos anteriores, son creados por una autoridad estatal, pero su adhesión es voluntaria y no acarrean sanciones por incumplimiento. Suele ser un enfoque adecuado para preparar un sector para un futuro mercado de cumplimiento obligatorio, o promover la eficiencia energética, entre otros posibles objetivos.

A su vez, existen distintos tipos de mercados según su alcance. Estos pueden ser de vocación universal, caso del Protocolo de Kioto, regionales (ej. mercado de la Unión Europea), nacionales (ej: Australia y Nueva Zelandia), subnacionales (California) e incluso sectoriales (que abarcan sólo a un sector productivo, como el caso del *Regional Greenhouse Gas Initiative* –RGGI– que sólo alcanza al sector energético en nueve estados de EE.UU).

La conveniencia entre uno u otro tipo de mercados dependerá exclusivamente de cada caso particular, y todos son mecanismos incipientes que aún necesitan ser corregidos y mejorados en pos de la eficiencia y para superar diversas contingencias.

3. Otros instrumentos de mercado de las finanzas climáticas.

Como se dijo anteriormente, las finanzas climáticas suelen recurrir a diversos instrumentos de mercado para canalizar sus fondos. Actualmente, los principales mecanismos de finanzas climáticas, o al menos aquellos con más potencial para Latinoamérica, son REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación), las Estrategias Bajas en Carbono (LEDs, por sus siglas en inglés) y las "Acciones de Mitigación Apropiadas a cada país" (NAMA, por sus siglas en inglés), entre otros. A su vez, en los

5 SEEBERG-ELVERFELDT, Christina, "Las posibilidades de financiación del carbono para la agricultura, la actividad forestal y otros proyectos de uso de la tierra en el contexto del pequeño agricultor," FAO, Roma, 2010.

6 Para más información acerca del los mercados de emisiones, se recomienda leer SANZ RUBIALES, Iñigo, "El mercado de derechos a contaminar", Ed. Lex Nova, España, 2007.

últimos tiempos han cobrado importancia las iniciativas bilaterales entre un estado desarrollado que aporta la "financiación basada en resultados," y el estado en vías de desarrollo beneficiario de aquellas, a cambio de demostrar resultados en un determinado sector con directa injerencia ambiental, por ej. bosques, energías renovables, etc.

Tanto los LEDs, NAMAs como REDD+, si bien existen posibilidades de que sean implementados como mecanismos de mercado que generen créditos de carbono, se podría decir que por el momento es predominante el considerar estos instrumentos como del tipo de financiación basada en resultados (afirmación mas relativa para el caso de REDD+).

3.1. ¿Qué es la financiación basada en resultados?

La financiación o mecanismos basados en resultados (FBR) o "pago por desempeño," como también suele denominarse, surgió para hacer más eficiente la cooperación internacional. Este es un enfoque que se implementa en diversos campos, como por ejemplo en políticas de educación, salud, presupuesto público, etc.[7] Si bien no existe una definición única, la FRB se puede definir como condicionar la financiación de una determinada actividad/política a que se alcancen ciertos objetivos o resultados, por ejemplo: se reduzcan una determinada cantidad de emisiones de CO2, o se reduzca la tasa de deforestación, se distribuyan paneles solares entre familias que representen una determinada cantidad de KW de energías renovables, etc.[8]

Dado que la financiación se supedita a demostrar ciertos resultados, en la FBR son fundamentales los sistemas de monitoreo, reporte y verificación (MRV, por sus siglas en inglés). El problema es que como principales críticas, estos a veces pueden implicar altos costos de transacción, requerir importante capacidad técnica, y a su vez, que determinados proyectos con importante valor social pero de muy difícil medición, difícilmente puedan acceder a este tipo de financiación.

No obstante, entre las ventajas de la FBR se puede advertir que en general aumenta la eficiencia de fondos asignados. Además, los donantes de finanzas climáticas están interesados en generar "co-beneficios," o "beneficios más allá del carbono," subordinando el incremento de desembolsos de FBR a la generación de beneficios para las comunidades locales involucradas directa o indirectamente con el proyecto/programa de reducción de GEI. Las tendencias actuales en este sentido indican que tales donantes suelen apoyarse en certificaciones internacionales que desarrollan en profundidad estos aspectos[9].

Cabe destacar también, que las FBR en muchas ocasiones son diseñadas para apoyar de manera complementaria otras iniciativas/políticas ambientales del país receptor, y que no siempre deben tener como objetivo principal el cambio climático. Por ejemplo, en el caso de Argentina, la Ley de Bosques Nativos[10] prevé que el "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos" puede integrarse (entre otras) con fuentes internacionales. De esta manera, financiación climática como la de REDD+ podría colaborar con los objetivos de dicha Ley[11].

3.2. Necesidad de contar con un marco jurídico e institucional adecuado.

Las finanzas climáticas cuentan con ciertas características o elementos comunes, que para su funcionamiento eficiente demandan ciertos "arreglos" institucionales y legales. En general, los organismos internacionales o agencias nacionales de cooperación u otros, suelen requerir que los potenciales países receptores de sus ayudas hayan abordado ciertos aspectos, generalmente relacionados con evitar impactos sociales o ambientales negativos de los proyectos que financian, o asegurar que los fondos asignados se destinen según lo acordado, y de una manera eficiente y transparente.

7 RODRIGUEZ, Diego, "Applying results-based financing in water investments, The World Bank, Washington, 2014.
8 Para más información se recomienda consultar EURODAD, "Hitting the target: Evaluating the Effectiveness of Results-based approaches to aid," 2012
9 Como principales certificadoras de beneficios más allá del carbono, puede citarse "Climate, Community&Biodiversity Alliance (CCBA), Social Carbon o el Crown Standard", entre otros.
10 Ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (B.O. 26/12/07).
11 Actualmente Argentina está recibiendo apoyo para el desarrollo de su estrategia REDD+ de parte del FCPF, una iniciativa del Banco Mundial. Para más información sobre este aspecto, se recomienda leer: CIRONE, Mariano, "Marco Jurídico Vigente de Protección de Bosques en Argentina y su Estrategia REDD+: Concentración de Poder, Fuerzas de Mercado y sus Víctimas", en PIGRAU Antoni (Dir), "Temas Actuales en la Protección Jurídica del Medio Ambiente", Ed. Huygens, Barcelona, septiembre 2014, pp. 169-178.

Entre los principales "arreglos" necesarios se destacan los siguientes:

• Identificar la Línea de Base: se refiere al escenario de referencia existente antes de implementarse un determinado proyecto/política, a partir del cual luego se pueden medir y verificar los resultados que el mismo está generando. Por ejemplo, para un proyecto de protección de bosques (REDD+) es necesario contar con un inventario de bosques nativos, su capacidad de absorción de GEI, la tasa anual de deforestación, entre otras. A partir de identificar una línea de base, las mejoras que se hagan sobre una práctica sin intervenciones ("business as usual") es lo que se denomina "adicionalidad," otro requisito esencial para acceder a la financiación climática.

• Derechos del carbono: se trata de legislar claramente quién es el dueño del carbono reducido. Esto es de vital importancia para saber quien se beneficia económicamente de proyectos de reducción de GEI que puedan generar crédito de carbono. Los donantes internacionales suelen prestar particular interés a este aspecto, ya que de eso dependerá en gran medida el impacto que genera en las comunidades locales el proyecto que financian.

• Salvaguardas ambientales y sociales: son medidas dirigidas a asegurar que los proyectos financiados no generen un impacto negativo en el ambiente ni en las comunidades locales. Incluso, hoy en día algunos donantes o países receptores exigen "beneficios más allá del carbono," que suponen mejorar las condiciones de vida de quienes directa o indirectamente participan de las iniciativas. Ello demanda que el marco jurídico asegure una equitativa distribución de beneficios, participación ciudadana en el diseño del proyecto y en sus sistemas de control, certidumbre jurídica sobre los derechos de propiedad de tierras (particularmente importante en proyectos sobre bosques), etc.

• Instituciones eficientes y transparentes: los donantes de finanzas climáticas suelen exigir figuras legales que garanticen eficiencia y transparencia en el manejo de los fondos, que muchas veces no coinciden con las estructuras institucionales tradicionales del sector público. Por el contrario, es recurrente que los fondos se asignen a fondos fiduciarios específicos, empresas de naturaleza público-privada, ONGs, vehículos de propósito especial, u otros.

4. Reflexiones finales.

Actualmente, las finanzas climáticas se encuentran en un momento muy particular, debido a que este año los países parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, decidirán sobre el futuro pacto climático global post 2020, para suceder al Protocolo de Kioto. Ergo, la subsistencia y potencial de los actuales mercados de carbono es incierta, lo mismo respecto de si REDD+, los LEDs y NAMAs serán parte integrante de dicho acuerdo, o no, y en qué forma (crediticios o FBR u otros).

No obstante, más allá del triunfo o no de las negociaciones de la CMNUCC, las finanzas climáticas subsistirán y se consolidarán, tanto dentro de este foro, como en otros posibles. Por ejemplo, las iniciativas regionales son cada vez más importantes, al igual que las colaboraciones bilaterales e inclusive la participación del sector privado por medio de compromisos voluntarios.

Si bien la situación descripta genera incertidumbre sobre el futuro de las finanzas climáticas, lo cierto es que varios países de Sudamérica, como Chile, Perú, Brasil, Uruguay y Colombia, están liderando las iniciativas sobre cambio climático en el mundo, por parte de países en desarrollo. Esto sin duda los posiciona mejor para aprovechar las oportunidades que actualmente ofrecen las finanzas climáticas. Pero sobre todo, dichos países se encontrarán en una situación realmente ventajosa para acceder a los beneficios que pueda ofrecer el futuro acuerdo climático global post Kioto.

Argentina actualmente se encuentra trabajando en REDD+ y NAMAs, no obstante su estado de desarrollo en ambos casos es considerablemente inferior al promedio en la región. Nuestro país no tiene un mensaje claro, ni político ni jurídico-institucional, sobre qué lugar quiere ocupar en las negociaciones de la CMNUCC, por lo que tampoco es consistente en los esfuerzos para hacer uso de las finanzas climáticas disponibles. A su vez, nuestro ordenamiento jurídico no ofrece certidumbre respecto de aspectos claves como los derechos sobre el carbono ni ofrece un sistema que asegure las salvaguardas ambientales y sociales, sobre todo en cuanto a la protección de pueblos indígenas y su relación con los bosques y la tierra. No obstante, a pesar de ello, Argentina cuenta con un enorme potencial en este sector, no sólo por su enorme disponibilidad de recursos naturales, sino también por su destacable capacidad técnica.

>>>**Primeras jornadas de** *derecho ambiental*











El día martes 2 de Diciembre de 2014, entre las 17:00 y las 21:00 horas, tuvieron lugar en el Auditorio del C.A.B.B., las "Primeras Jornadas de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca".

El eje temático del encuentro fue el "Amparo Ambiental", en el marco del cual disertaron el Dr. Agustín López Cóppola (Juez en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca) sobre "Análisis del Amparo Ambiental en la Provincia de Buenos Aires. Otras alternativas", el Ing. Martin Bruno (Secretario de Extensión de la Universidad Provincial del Sudoeste. Coordinador de la Diplomatura en Gestión Ambiental) sobre "Análisis Técnico de Riesgos Ambientales. Estudios de caso", y el Dr. Ricardo Emilio Planes (Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca) brindando la conferencia "Cuando la realidad ambiental llega al Amparo. Tres casos de la Cámara Federal de Bahía Blanca".

El objetivo del evento, consistente en la trasmisión de vastos conocimientos y experiencias que aporten al asistente una nueva perspectiva y una visión ambientalista, cuya reflexión lleve a ver en el "amparo ambiental" una herramienta útil y eficaz que permita dar adecuada solución a las diversas problemáticas ambientales y sociales, fue ampliamente superado.
Habiendo contado con un público de aproximadamente 70 asistentes, agradecemos a todos ellos, y especialmente a los expositores, por haber hecho de este encuentro un gran evento académico.

ESTUDIO JURÍDICO
"DR. GUILLERMO M. LOZANO"

Dinamarca 575 - Coronel Dorrego
Teléfono 02921-409236 - lozanoguillermomartin@hotmail.com

Agua: fuente de vida. La huella hídrica

Por Abogs. Natalia Barrionuevo[1] y Laura Montesarchio[2]

El presente trabajo se encuentra dividido en dos aspectos: el plano internacional, y el local.

El primer ámbito es desarrollado por la Dra. Natalia Barrionuevo, haciendo hincapié en el decenio 2005-2015 **«El agua, fuente de vida»**, el tráfico internacional del agua (huella virtual), los procesos de mitigación, compensación y externalización de la huella hídrica. Reflexión final.

En cuanto al ámbito local, el análisis a cargo de la Dra. María Laura Montesarchio, se avoca al tema de la **Huella Hídrica**, sus alcances y perspectivas, con una propuesta elaborada para implementar en nuestro territorio. Conclusiones.

El agua fuente de vida. La huella hídrica.

Para comprender la huella hídrica, debemos entender al recurso hídrico, no desde un punto de vista técnico, es mucho más que un fluido que corre por un cauce o por una cañería, es un derecho, el patrimonio de toda la sociedad, y el principio constitutivo de la vida en el planeta.

El ciudadano en general, debe entender, cómo percibe al recurso y cómo lo usa, para así defenderlo.

La idea de crear un Día Mundial del Agua nació durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que se celebró del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro, Brasil.

El proyecto surgió en la discusión del punto conocido por el **Capítulo 18 de la Agenda 21**, uno de los temas más importantes debatidos en esa jornada, que destaca la necesidad de aplicar criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y uso de los recursos de agua dulce del planeta en función de proteger su calidad y garantizar su suministro.

Es por eso que la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la resolución **A/RES/47/193** y estableció, el **22 de marzo** de cada año como día mundial del agua, con el objeto de fomentar la comprensión de la medida en que el desarrollo y conservación de los ecosistemas acuáticos contribuyen a la conservación del medio ambiente, la productividad económica y al bienestar social.

Desde 1993, cada año, una Agencia de Naciones Unidas promueve, bajo un lema, la celebración de actividades de carácter divulgativo para el fomento de la concientización pública.

Asimismo del 28 de julio del año 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó el **Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.**

El lema del año 2014, fue **El agua y la Energía**, que están estrechamente relacionados entre sí y son interdependientes. La generación y transmisión de energía requiere de la utilización de los recursos hídricos, en particular para las fuentes de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica. Por el contrario, aproximadamente el 8% de la generación de energía global se utiliza para la extracción, el tratamiento y el transporte de agua a varios consumidores.

La Organización de Naciones Unidas, en estrecha colaboración con sus Estados miembros y otras partes interesadas, hicieron énfasis en el nexo agua-energía, abordando en particular las desigualdades, especialmente para una gran parte de la población que vive en zonas marginales y empobrecidas, sin acceso al agua potable, al saneamiento adecuado, alimentos suficientes y los servicios energéticos. También tuvo como objetivo facilitar el desarrollo de políticas y marcos transversales, que tuvieran por objetivo la seguridad energética y el uso sostenible del agua en lo que se conoce como economía verde o energía sustentable.

Los mensajes claves fueron utilizados como base para ayudar a encuadrar y diseñar las actividades y mensajes por el día.

1. El agua requiere energía y la energía requiere de agua: El agua es necesaria para producir casi todas las formas de energía. La energía es necesaria

1 Abogada (U.N.L.P). Mail de contacto: ncbarrionuevo@yahoo.com.ar.
2 Abogada (U.N.S.). Mail de contacto: lmontesarchio@hotmail.com.

en todas las etapas de extracción de agua, el tratamiento y la distribución.

2. Los suministros son limitados y la demanda es cada vez mayor: La demanda de agua dulce y energía seguirá aumentando significativamente en las próximas décadas. Este aumento presentará grandes desafíos y los recursos de deformación en casi todas las regiones, especialmente en el desarrollo y las economías emergentes.

3. El ahorro de energía es el ahorro de agua. Ahorrar agua significa un ahorro de energía: Las opciones relativas a la oferta, la distribución, el precio, y el uso de agua y energía y los impactos entre sí.

4. El sector más pobre de la población necesita urgentemente el acceso a los servicios tanto de agua y saneamiento, como de electricidad: A nivel mundial, 1,3 mil millones de personas no tienen acceso a la electricidad, 768 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable y, 2,5 mil millones de personas no tienen acceso a servicios de saneamiento. El agua y la energía tienen impactos importantes sobre el alivio de la pobreza.

5. Una mejor eficiencia en el uso del agua y la energía, es tan imprescindible como son las políticas coordinadas, coherentes y concertadas. Una mejor vinculación entre los sectores de agua y energía mejorará la coordinación en materia de energía y planificación del uso del agua, dando lugar a la reducción de ineficiencias. Quienes diseñan políticas, los planificadores y los profesionales pueden tomar medidas para superar las barreras que existen entre sus respectivos dominios. Se necesitan políticas nacionales innovadoras y pragmáticas que pueden conducir a una mayor eficiencia y una prestación de los servicios de agua y energía efectivas en cuanto a sus costos.

Decenio dedicado a «El agua, fuente de vida»

El agua es esencial para la vida. Ningún ser vivo sobre la tierra puede sobrevivir sin agua. El agua resulta indispensable para la salud y el bienestar humanos, así como para la preservación del medio ambiente. Tanto la escasez, como la baja calidad del agua y un saneamiento deficiente afectan negativamente a la seguridad de los alimentos, las opciones de sustento y las oportunidades de educación, sobre todo las de las familias más pobres del planeta. Los desastres naturales relacionados con el agua como inundaciones, tormentas tropicales y tsunamis, tienen una enorme repercusión en la vida y el sufrimiento humano. Demasiado a menudo, la sequía golpea a los países más pobres, agravando las situaciones de hambre y malnutrición.

Más allá de cubrir las necesidades básicas del ser humano, el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, así como el uso que hacemos de los recursos hídricos, son factores determinantes para un desarrollo sostenible. En algunas partes del mundo, el agua constituye la principal fuente de energía, mientras que en otras se desaprovecha casi totalmente su potencial energético. También resulta indispensable para la agricultura y forma parte de numerosos procesos industriales y, en muchos países, supone el principal medio de transporte. Gracias a un mejor entendimiento del conocimiento científico, la comunidad internacional ha empezado a apreciar en mayor medida los beneficios derivados de los ecosistemas acuáticos, por ejemplo, en el control de las inundaciones, la protección contra las tormentas o la purificación del agua.

Los desafíos relacionados con el agua aumentarán significativamente en los próximos años. El continuo crecimiento de la población y el incremento de los ingresos conllevarán un enorme aumento del consumo de agua y de la generación de residuos. La población de las ciudades de los países en desarrollo crecerá de forma alarmante, lo que generará un aumento de la demanda muy por encima de las capacidades de los servicios y de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento de agua, ya hoy en día insuficientes. Según el informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, en el 2050, al menos una de cada cuatro personas vivirá en un país con escasez crónica o recurrente de agua.

Comienzo del Decenio Internacional para la Acción «El agua, fuente de vida»

2005-2015.

El mundo se está haciendo eco de la actual crisis de agua y saneamiento. En la Cumbre del Mile-

CIMIENTOS
INMOBILIARIA
Jorge A. Garber - Martillero Público
Paraguay 488 -Tel: 4515189/4528393 / cimientos@speedy.com.ar - www.webcimientos.com.ar

nio de Naciones Unidas de septiembre del año 2000, se congregó el mayor número de líderes mundiales jamás reunido para aprobar la **Declaración del Milenio.** De aquella Declaración surgieron los **Objetivos de Desarrollo del Milenio**, un compendio de objetivos alcanzables y sujetos a plazo, orientados a extender los beneficios de la globalización a los ciudadanos más pobres del mundo. La meta 10 del Objetivo 7 persigue reducir a la mitad el porcentaje de la población mundial sin acceso seguro al agua potable. Más tarde, durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, en el año 2002, se ampliaría el alcance de esta meta incluyendo también, el acceso a un saneamiento básico y reconociendo que **los recursos hídricos son un factor fundamental para la consecución del resto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.**

Desde Johannesburgo, otras deliberaciones internacionales sobre agua y saneamiento han contribuido a impulsar la cooperación y la acción en este campo. En particular se han logrado progresos significativos en el abastecimiento a la población de agua potable y saneamiento básico. A pesar de ello, resulta necesario un mayor esfuerzo para ampliar estos servicios a la población todavía excluida.

Dada la magnitud de la tarea, en diciembre del año 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, a través de su resolución **A/RES/58/217, el período 2005-2015 Decenio Internacional para la Acción «El agua, fuente de vida».** El Decenio comenzó oficialmente el 22 de marzo de 2005.

ONU-Agua (mecanismo inter-agencias formalmente establecido en el año 2003 por el Comité de Alto Nivel sobre Programas de las Naciones Unidas) es responsable de la coordinación del Decenio «El agua, fuente de vida».

Los términos de referencia y modalidades de trabajo de ONU-Agua, se recogen en un Plan de Acción entre agencias destinadas a orientar los temas relacionados con el agua y el saneamiento y, de incluir los mecanismos para interactuar con otros agentes externos al sistema de Naciones Unidas.

El octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM), que incluye desde reducir la pobreza extrema hasta frenar la propagación del S.I.D.A., y garantizar el acceso a una educación primaria, con la vista puesta en el año 2015, sigue un modelo acordado por todos los países del mundo y todas las instituciones de desarrollo. Han servido de estímulo sin precedentes para suplir las necesidades de los más pobres. La O.N.U. trabaja conjuntamente con los gobiernos, la sociedad civil y otras organizaciones para aprovechar el impulso generado por los Objetivos de Desarrollo del Milenio y continuar avanzando con un **ambicioso programa de desarrollo** para después de 2015.

Bajo el lema "**Agua y Seguridad Alimentaria"**, se pretendía poner de relieve y alentar a los gobiernos, las organizaciones, comunidades y personas, a participar activamente para responder al desafío que supone, afrontar el crecimiento de la población y garantizar el acceso a alimentos nutritivos para todos.

Para ese año, se planteó una propuesta, orientada a promover una **mayor sensibilización social en relación al impacto que en los ecosistemas acuáticos, provoca el consumo humano y que, temas como la escasez o contaminación del agua pueden ser mejor entendidos y gestionados considerando la cadena de producción de distribución en su totalidad.**

La incidencia de las actividades productivas sobre los efectos que produce el cambio climático en los ecosistemas es innegable. Mientras que en un hemisferio una ola polar amenaza las vidas de miles de habitantes y congela economías enteras, el otro convive con altísimas temperaturas que en muchos lugares han batido records históricos.

Ante estos escenarios extremos, emerge la **Huella Hídrica** como sistema para medir los impactos en un recurso vital como lo es el agua, y orientar iniciativas para mitigar efectos y compensar daños al planeta.

El concepto más utilizado para medir el impacto de las actividades humanas y productivas en el cambio climático es la Huella de Carbono, que mide la cantidad neta de Anhídrido Carbónico (CO_2) que se emite a la atmósfera como producto de un proceso humano o industrial.

Sin embargo, existe otro concepto menos conocido pero igual de efectivo en su medición del impacto, como lo es la Huella Hídrica, que fue **introducido por el profesor Arjen Hoekstra de UNESCO-IHE en el año 2002**, refinado y perfeccionado en los años subsiguientes.

La **Huella Hídrica** es un indicador que relaciona el agua con el consumo de la población. Se debe de incluir al agua consumida, evaporada o contaminada, ya sea en unidad de tiempo o en unidad de masa. La huella hídrica incluye tanto el agua superficial como la subterránea, sin olvidar el uso de la humedad del suelo

para fines agrícolas. El concepto de huella Hídrica alude no solo al uso y consumo directo del consumidor/productor, sino que también incluye al empleo indirecto del agua en los diferentes procesos que atraviesa un producto, "desde el campo hasta la góndola".

Asimismo es una herramienta **no sólo de volúmenes, sino también de localizaciones geográficas, permitiendo con ello conocer cómo se reparte la huella hídrica en el mundo**. Merece una profunda toma de conciencia, a los efectos de planificación para tendencias o patrones de consumo.

A modo de ejemplo, se señalan algunos productos y bienes, que se consumen a diario, y su relación con la noción de Huella Hídrica:

PRODUCTO/BIEN	UNIDAD	HUELLA HIDRICA
Pan de trigo	1 kg	400
Manzana	1 kg	400
Cerveza	1 l	277
Vino	1 l	960
Café	1 l	1.120
Soja	1 kg	1.800
Remera de algodón	1	2.700
Arroz	1 kg	3.400
Carne de Pollo	1 kg	3.900
Carne de cerdo	1 kg	4.800
Carne Vacuna	1 kg	15.500

En los países desarrollados, donde el nivel de consumo de bienes y servicios es elevado, la huella hídrica per cápita es alta debido en parte al alto consumo de carne y productos industrializados. En contraste los países en vías de desarrollo, con un bajo consumo de carne, pueden también tener altas huellas hídricas per cápita, como resultado de una baja eficiencia en el uso del agua y condiciones de cultivo desfavorables.

Los factores determinantes de la Huella Hídrica de un país son:

- Consumo de agua promedio de una persona;
- Hábitos de consumo de los habitantes (por ejemplo, el consumo de carne vacuna);
- Clima (vgr. evapotranspiración);
- Eficiencia en el uso del agua en prácticas agrícolas (vgr. secano).

El organismo que trabaja en el tema de la Huella Hídrica es el Water Footprint Network, dedicándose a cuantificar el consumo de agua a nivel mundial como asimismo, dedicándose a la creación de mecanismos que apuntan a reducciones en el uso del recurso hídrico.

A los efectos del cálculo de la huella hídrica, se pueden clasificar a las aguas (según su fuente), en:

Agua Azul (agua dulce consumida de aguas superficiales como ríos, lagos; y subterráneas, como acuíferos); según Hoekstra, quedan incluidas en este concepto de huella hídrica azul a las aguas superficiales, subterráneas, y aguas subterráneas fósiles. Es una guía del uso consuntivo del agua, en los procesos de: evaporación, agua incorporada en el producto, flujo de retorno perdido.

El agua extraída, pero que retorna al sistema, a la cuenca hidrográfica (y que no se evapora) no se tiene en cuenta en la huella hídrica.

Agua Verde, que es el agua que recibe el suelo en forma de precipitación, y se aloja en la parte superior del mismo o en la vegetación, este tipo de agua es

Estudio Jurídico
Lorenz Fernandez – Corradini

9 de Julio 991 de Carhué
Tel. 02936 - 410101 | estudiofernandez-corradini@invertel.com.ar

importante en materia de productos agrícolas y forestales. O sea, es la consumida durante un proceso de producción.

Agua Gris, se trata de agua contaminada, respecto de un determinado proceso, en relación a la producción de bienes y servicios. Se refiere al uso no consuntivo. Se calcula como el volumen de agua que se requiere para diluir los contaminantes hasta el punto de que la calidad del agua ambiental se mantenga por encima de lo estipulado en las normas de calidad del agua.

Asimismo se suele distinguir entre *Huella Hídrica Directa* (para la producción, fabricación o mantenimiento); y *Huella Hídrica Indirecta* (el agua que se utiliza en la cadena de distribución).

La Huella Hídrica puede ser **Interna** *("internal water footprint")*, si se considera el agua procedente de los recursos nacionales de un país; o **Externa** *("external water footprint")*, si se contabiliza la cantidad de agua necesaria para desarrollar los productos o servicios consumidos en un país, cuando éstos han sido producidos en el exterior. Para ilustrar esta clasificación, y a modo de ejemplo, la huella hídrica de China es de aproximadamente 700 m3 por año, per cápita. Solo el 7% de esa huella hídrica proviene de fuera de China. Por el contrario, Japón, tiene una huella hídrica de 1150 m^3 por año, per cápita. Aproximadamente el 65% de la misma proviene del exterior.

Según la metodología a emplear, y conforme a estas distinciones arriba mencionadas, se puede realizar el cálculo de Huella Hídrica, aunando también las diferentes unidades de medida (m3, kg, año, etc.).

El concepto de agua virtual.

El concepto de agua virtual -introducido por el Profesor John Anthony Allan, a principios de los años 90-, se maneja cuando se hace referencia a **las importaciones y exportaciones que realizan los países en el comercio mundial.** Si visualizamos las transferencias de productos agrícolas, alimentarios o industriales de un país a otro, podríamos imaginar grandes cantidades de agua virtual contenidas en esos productos viajando de un lugar a otro.

Esto permite generar un mapa de tráfico de agua virtual en el comercio internacional.

Cuando un país vende carne, lácteos, fruta o soja, **está exportando agua virtual** y, al contrario cuando compra, **está importando agua virtual.**

La noción de agua virtual, concatenada con el anterior concepto, **es el agua que "contienen" los productos.** Es decir, es el volumen de agua que se necesita para la producción o elaboración de un determinado producto. Es un criterio a tener en cuenta en lo relativo al consumo real de agua, y a lo atinente a las salidas e ingresos de agua entre países o regiones. Esta noción puede bien ser utilizada, como paliativo frente a situaciones de estrés hídrico, y también como mecanismo gubernamental en lo inherente a la exportación de productos "costosos" en agua, para con aquellos países con deficiencias hídricas. América del Norte es la región exportadora del mundo por excelencia, y Argentina lo es en primer término en América del Sur.

Según el I.N.T.A., Argentina es uno de los principales países exportadores de agua virtual en sus productos, en granos vende aproximadamente 46.000 millones de metros cúbicos de agua e importa 3.100 millones. Este mismo organismo propone que los productos, en su packaging, indiquen la cantidad de agua que se utiliza para su producción, requisito este que hoy se exige para los alimentos en cuanto a la energía fósil (huella de carbono), que han requerido.

Los problemas hídricos están a menudo íntimamente relacionados con la estructura de la economía mundial. Muchos países han externalizado significativamente su huella hídrica al importar bienes de otros lugares donde requieren un alto contenido de agua para su producción.

Este hecho genera una importante presión en los recursos hídricos en las regiones exportadoras, donde muy a menudo existe una carencia de mecanismos para una buena gobernanza y conservación de los recursos hídricos. No solo los gobiernos, también los consumidores, comercios y la sociedad en general pueden jugar un papel importante para alcanzar una mejor gestión de los ecosistemas acuáticos.

Mitigación y Compensación.

La medición de huella hídrica nos permite también, establecer la situación de consumo o afectación del recurso hídrico y sirve como base esencial para el desarrollo de estrategias que permitan su optimización o compensación.

Toda empresa o actividad consume mucha agua en la generación de productos o en la provisión de servicios, lo que se conoce como la huella hídrica de una empresa. Muchas veces esta agua se vuelve no disponible para el consumo humano luego de los procesos a los que es sometida, por ejemplo por la con-

taminación sufrida por el uso humano o por procesos industriales que la desnaturalizan. Pero también se puede producir la pérdida de disponibilidad del agua por la "exportación" de esa agua a través de la producción de bienes o servicios, tales como tomates, naranjas, bebidas embotelladas que llevan mucha agua para fuera del sistema. El público consumidor exigirá cada vez más que se mitigue o se compense la utilización de un recurso público, el cual queda desnaturalizado luego de su utilización, y premiará las iniciativas empresariales que traten de reducir el impacto con inversiones que demuestren un compromiso duradero. Muchas veces, la mera descontaminación, ya de por sí costosa, no es suficiente para diferenciarse de los competidores. Es necesario mitigar o compensar socialmente la externalidad negativa del accionar empresarial. Por fortuna, ya existen herramientas para hacerlo de manera eficiente, costo-efectiva y con inclusión social.

Una de las maneras más eficientes de mitigar la huella hídrica es a través de acciones efectivas para favorecer y acelerar la recarga de los acuíferos, de donde se está extrayendo agua, casi siempre con balance negativo para el acuífero. Existen mecanismos para acelerar esta recarga, como por ejemplo la plantación de árboles en laderas o la instalación de reductores de velocidad en cañadones por donde circula el agua muy rápidamente y por ende, no permite que se infiltre en el suelo para recargar el acuífero. Instalando barreras para reducir la velocidad, tales como camellones, terrazas, tapias, u otros mecanismos físicos que reducen la velocidad de escorrentía del agua, se fuerza al agua a infiltrarse en el suelo y a recargar los acuíferos. Las hojas y ramas de los árboles también disminuyen el impacto de las gotas de lluvia cuando llegan al suelo, evitando la erosión y aumentando la infiltración.

En el marco de la alianza entre la Fundación AVINA Argentina y Coca-Cola South Latin, la Iniciativa +AGUA apoya los siguientes proyectos:

En las sierras de la provincia de Córdoba, Argentina, se impulsan una serie de proyectos que favorecen el desarrollo del bosque nativo. Esta estrategia es muy importante ya que, de la salubridad del ecosistema nativo, depende que se produzca una adecuada infiltración del agua en los suelos y niveles de agua subterránea, indispensable para el abastecimiento del recurso en una zona climáticamente muy vulnerable. Se están llevando adelante dos proyectos de forestación con especies nativas, y un proyecto que promueve una estrategia integral de recuperación del bosque nativo, a través de acciones de fortalecimiento de la lucha contra incendios -principal factor de afectación-, reforestación, control de especies exóticas, entre otros aspectos. Del mismo modo avanza una iniciativa que promueve la recolección de agua de lluvia a través de aljibes o reservorios individuales, en poblaciones con limitaciones de disponibilidad del recurso para consumo.

La empresa Villavicencio, del grupo Danone, y la ONG Banco de Bosques en Argentina, se unieron para crear el primer parque nacional de ese país por suscripción pública, conocido como La Fidelidad. Este es un ecosistema que representa el bosque seco subtropical más grande y con mayor biodiversidad del mundo. Para eso organizaron la campaña *"Dejá tu Huella, una Reserva por más Reservas"*, mediante la cual, durante dos meses, por cada botella vendida, la empresa se comprometió a proteger un metro cuadrado de bosque chaqueño nativo, para así contribuir en la lucha contra la deforestación. Tras la exitosa campaña –respaldada por la conducta preferencial del consumidor a la hora de elegir el agua envasada que adquiría-, se anunció la protección de 22 millones de metros cuadrados de bosque en la zona del futuro parque nacional.

Tráfico virtual de agua en el comercio mundial.

El 67% del comercio global de agua virtual está relacionado con el comercio internacional de cultivos, el 23% está relacionado con el comercio de ganado y productos químicos, y el 10 % está relacionado con el comercio de productos industriales.

Los cuatro primeros lugares de exportación son América del Norte, América del Sur, Oceanía y Asia sudoriental, y los países más exportadores: Estados Unidos, Canadá, Tailandia, Argentina, India, Vietnam, Francia y Brasil; mientras que en **la importación** se ubican Asia Meridional y Central, Europa Oc-

Estudio Jurídico Contable
Cacchiarelli
Rivadavia 1398 - Tel (0291) 4817619 - Bahía Blanca

cidental, África del Norte y Oriente Medio, y los países más importadores: Sri Lanka, Japón, Holanda, Corea del sur, China, España, Egipto, Alemania e Italia.

España es un país que importa más de lo que exporta. Su huella hídrica externa se calcula en 36%, aunque comparado con otros países no es el más dependiente del agua exterior, como son Malta (92%); Kuwait (90%); Jordania (86%); Israel (82%); y destacamos a Reino Unido con un 75%, que se corresponde no por una falta de agua en su territorio, sino por su alta dependencia de la agricultura exterior.

En el balance de agua virtual de las exportaciones e importaciones, España pierde agua azul (de riego), que se va a otros países, pero gana mucha más verde (de lluvia), de las importaciones.

España exporta un alto valor económico y de bajo contenido de agua en los cultivos, tales como frutas cítricas, verduras o aceite de oliva, mientras que importa productos agrícolas que proceden fundamentalmente de otros países más húmedos, como Brasil o de bajo valor económico de los cultivos, como los cereales.

Externalización de la huella hídrica.

El impacto de una huella hídrica depende enormemente de dónde y cuándo se extrae el agua. Es poco probable que el uso del agua en un área donde hay una abundancia de este recurso tenga un efecto adverso en la sociedad o en el ambiente, mientras que el mismo nivel de uso de agua en un área que ya experimenta escasez de este recurso podría ocasionar la desecación de ríos y la destrucción de ecosistemas, con la pérdida asociada de la biodiversidad y de los medios de vida.

El comercio virtual de agua está influido por los mercados mundiales de productos básicos y por las políticas agrarias, que generalmente pasan por alto los costes ambientales, económicos y sociales para los países exportadores. Este comercio virtual de agua refuerza aún más la necesidad de una cooperación internacional en el manejo de los recursos hídricos.

Se puede definir una **externalidad** como la situación en la cual **los costos o beneficios de producción y/o consumo de algún bien o servicio no son reflejados en el precio de mercado de los mismos. En otras palabras, son externalidades aquellas actividades que afectan a otros para mejorar o para empeorar, sin que éstos paguen por ellas o sean compensados.**

La externalización de la huella hídrica puede ser una estrategia eficaz para un país que, internamente experimenta escasez de agua, pero también significa la externalización del impacto ambiental. Aunque la producción del producto se haya realizado en un país con gran abundancia de agua, los costes ambientales y sociales que hayan generado esa producción, se queda en el país exportador, sin afectar lo más mínimo al país que compra dicho producto y sin estar reflejado en el precio de ese producto.

Huella Hídrica. Situación a nivel mundial.

Los países desarrollados, tienen una huella hídrica mayor que los países en desarrollo, debido al mayor consumo de productos "altamente exigentes" desde el punto de vista de utilización de agua en los procesos de producción.

Como indicativo, existen países con una alta huella hídrica por habitante (por ejemplo, USA, 2482 m^3/hab/año), y otros, como Botswana, con una huella hídrica de tan solo 622 m3/hab/año.

Nuestro país, cuenta con una huella hídrica de 1.403 m3/hab/año.

A nivel global, la huella hídrica está relacionada con el consumo de 86% en productos agrícolas, 10% en bienes industriales y menos del 5% en usos domésticos.

Si bien el indicador de disponibilidad de agua dulce/hab/año a nivel mundial es elevado (aproximadamente 5.000m3 promedio), el desafío está dado por cómo gestionar dicho recurso hídrico; es decir, si se cuenta con el recurso en abstracto, se debe de garantizar su acceso a través de servicios de infraestructura para su efectiva provisión. Estos datos deben de ser analizados cuidadosamente, a los efectos de evitar una situación de "estrés hídrico o grado de presión hídrica", situación que se pone en evidencia cuando la demanda de agua dulce es más elevada que la cantidad disponible (oferta). Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el umbral de estrés hídrico es equivalente a una disponibilidad, por habitante y por año, de 1.000 m3. Nuestro país, si bien supera con holgadez la cifra *ut supra* mencionada, cuenta con un territorio sujeto a condiciones climáticas áridas y semiáridas representativo, en donde la oferta del recurso hídrico está muy por debajo de las cifras indicadas por el organismo internacional.

No debe de confundirse sequía, con escasez: la primera está en relación con las condiciones naturales del medio, con la climatología; la escasez -en cambio-, hace alusión no necesariamente a un evento de sequía, sino a una distribución inequitativa del recurso.

Huella hídrica en Argentina. Proyecto en Provincia de San Luis.

En nuestro país, la Provincia de San Luis ha sido pionera en realizar un estudio del cálculo de su huella hídrica, para los sectores agrícola y pecuario. La iniciativa en esta temática radica en que se trata de una provincia árida y semiárida, por lo que este análisis de sustentabilidad hídrica deviene en información estratégica.

La propuesta avanza sobre la importancia a nivel conciencia en el uso racional del agua, aplicando tecnología disponible para mejorar la eficiencia en la utilización de este recurso, en consonancia con la postura que se mantiene a nivel global.

El proyecto se divide en tres etapas:

- Cálculo y análisis de Huella Hídrica de los sectores agrícola y pecuario;
- Estrategias orientadas hacia un modelo de gestión sustentable en base a la primera fase;
- La divulgación y capacitación hacia la sociedad, técnicos y funcionarios.

Se analizaron 7 cuencas hidrológicas, 63 series de suelos, datos elementales vinculados al régimen de lluvias en la provincia, así como datos climáticos para el cálculo de la evotranspiración (radiación, temperaturas máximas y mínimas, humedad relativa, viento, etc.), parámetros hídricos del suelo y de los cultivos.

De esta manera, se obtuvieron datos y valores de Huella Hídrica por producto y por zona geográfica. Para los sectores Agrícola (Cultivos Extensivos e Intensivos), y Pecuario, el cálculo de las Huellas Hídricas Verde, Azul y Gris, se realizó siguiendo la metodología de la WFN.

Así, se obtuvieron resultados de Huella Hídrica por unidad de producto y Huella Hídrica total por unidad de tiempo y región (departamento y cuenca hidrológica). Se propuso efectuar la Huella Hídrica por Departamento para así poder analizar las herramientas de gestión de las diferentes dependencias administrativas.

Las propuestas que elaboró este estudio versan sobre los siguientes objetivos:

- Mejorar la información global y sistemática del recurso hídrico en la provincia;
- Aforar ríos;
- Sistematizar los datos vinculados con el consumo de agua productivo, lo que permitirá reducir la Huella Hídrica Azul;
- Orientar la producción agrícola no solo con fines de rentabilidad económica, sino también apuntando a la rentabilidad hídrica;
- Evaluar la expansión del sector agrícola y su impacto sobre el recurso hídrico a mediano y largo plazo;
- Analizar y cuantificar la huella hídrica hacia otros sectores no comprendidos en el informe (como el industrial, energético, etc.).

Huella hídrica: Marco legal en Provincia de Buenos Aires.

En 1999, la Provincia de Buenos Aires sancionó el Código de Aguas. A través del decreto reglamentario N° 429, y específicamente en los arts. 43, 56 y 67, se pauta lo inherente al canon por el uso del recurso hídrico.

Este decreto indica que para el cálculo del canon, la Autoridad del Agua, como órgano de aplicación, efectuara una fórmula. La huella hídrica de cada usuario del servicio será el elemento contemplado para ello. Es dable señalar que los usos no consuntivos del agua que integran la noción de Huella Hídrica, no serán tenidos en cuenta a los efectos del cómputo de la fórmula del canon, hasta que no se hagan efectivas las mediciones pertinentes.

Provisoriamente, y hasta tanto se estipule el valor de la Huella Hídrica, para el cálculo de dicho canon se utilizará una fórmula que contemplará elementos como un cargo fijo mensual, volumen declarado de agua explotada mensualmente, factor de afectación de reservas o caudales ecológicos.

Estudio Jurídico "Picado - Muiños & Asociados"

Abogs. Leandro Picado, Gustavo Muiños y Mariano Petracci
Alsina 118 P 3 Of. 1 de Bahía Blanca;
Teléfono: (0291) 4556356; email: estudio@picadoyasociados.com.ar

El Banco Único de usuarios (BUDURH) es un instrumento creado por la ADA, en el 2011 (Resolución Nº 660), en donde constan las declaraciones juradas de los usuarios, brindando información sobre ubicación y propiedad de los establecimientos, usos y destino del agua, y aspectos operativos de la actividad desarrollada. Por Resolución N° 465 de 2013, la inscripción en dicho Banco será gratuita y obligatoria, para todos los usuarios, salvo los casos contemplados en el art. 25 del Código de Aguas, y los microemprendimientos enumerados por Resolución ADA Nº 1012/2009. Esta inscripción deviene en imperativa para todos aquellos que procuren ser concesionarios o permisionarios. La ausencia de registración, información incompleta o falsa, habilita la aplicación de sanciones civiles, penales y administrativas, conforme la precitada resolución de ADA.

Si bien el Código de Aguas se refiere a un sinnúmero de actividades vinculadas con la utilización del recurso hídrico (uso agropecuario, industrial, minero, energético, etc.), siendo dichas actividades meramente enunciativas, **lo que se grava es el tipo de actividad a desarrollar, y no la afectación concreta del recurso**. La tarifación agravada debería aplicarse en relación al consumo y uso de agua, y no por actividad o sector. Ello ocurre, por ejemplo, cuando el agua es empleada como única materia prima del producto o es su componente principal (vgr. aguas gasificadas).

La noción de Huella Hídrica, como herramienta de gestión, radica en obtener eficiencia en el uso del agua. Es decir, que **el canon, y la gradualidad del mismo, deberían estar dirigidos a promover y fomentar aquellas actividades que reducen o minimizan su consumo, y limitar o reducir** a aquellas que lo incrementan. El criterio a seguir, sería no la actividad, sino el consumo/uso del recurso.

Conclusiones.

Teniendo en cuenta la naturaleza tradicionalmente agroexportadora de nuestro país desde sus orígenes, y siendo a nivel sudamericano el primer exportador de agua, se impone la necesaria reflexión acerca de la trascendencia de dicho recurso como insumo estratégico, ante un planeta exponencialmente demandante en alimentos.

La agricultura y la ganadería representan el sector de mayor consumo de agua (un 70% en promedio de las extracciones totales de agua en el mundo). Ello resalta el vínculo existente entre agua y producción de alimentos. Adicionalmente, se calcula que la demanda total de alimentos aumentará en un 70% para el año 2050 (WWAP, 2012).

Con esta proyección, aunado a la escasez del recurso hídrico, se manifiesta la necesidad de propiciar un debate, en términos de intercambios comerciales, a los efectos de evaluar los requerimientos de agua de los productos objeto de intercambio. Aquellos países "exportadores" de agua, se verán en franca superioridad respecto de aquellos demandantes de la misma, y esta situación posiciona a la Argentina con ventajas comparativas frente a otros países.

El desafío se presenta en identificar cultivos con mayor rédito económico, y menores requerimientos de agua, optimizando la tecnología a aplicar, para así reducir el costo hídrico de cada producto obtenido.

Propuestas sobre huella hídrica. ¿Cómo beneficiar a los países exportadores de agua?

A través de una iniciativa internacional, con la implementación de una normativa global, pudiendo denominarse "bonos azules" (emisión, compra venta en mercado y comercialización).

Los países exportadores de agua, comercializarían sus productos, con ecolabels en las materias primas exportadas (y la información detallada sobre la cantidad de agua consumida para producir un producto), siendo actores destacados en esta área.

Los inconvenientes que pueden plantearse en este caso, serían los que aquejan a los instrumentos internacionales en general, como lo son: el escaso poder vinculante de estos marcos regulatorios, la adhesión no imperativa de los países, la posición menos predominantes de los países en vías de desarrollo para negociar, etc.

Si esta propuesta no ha tenido los resultados de compromiso y acatamiento en el tema de las emisiones GEI, implementado en el Protocolo de Kioto, quizá exista cierto temor a que en este ámbito también resulte infructuoso.

Considero que la temática que nos ocupa es de vital trascendencia, exigiéndose la seriedad pertinente para una apropiada resolución y regulación de la misma.

A nivel interno, tomando como ejemplo a

la experiencia puntana respecto a la realización del estudio de Huella Hídrica, y siendo el pivot una gestión eficiente del recurso, elaborar un proyecto sobre Huella Hídrica con alcance y a escala nacional.

Cada provincia llevaría a cabo el pertinente estudio, en consideración a sus características propias y distintivas, con un abanico temporal en común, a los efectos de homogeneizar las estadísticas finales y globales.

Como se indicara en el presente trabajo, nuestro país exporta principalmente granos y ganado bovino (a diferencia de otros países sudamericanos que se caracterizan por el monocultivo).

Sería interesante incluir en los **derechos de exportación** una suerte de gravamen, y el flujo de dinero resultante del mismo, invertirlo en tareas y obras de infraestructura, inversiones para Universidades y estudios interdisciplinarios, y tecnología apropiada para el tratamiento integral de los recursos.

Todo ello, conforme a un Fondo creado al efecto, para que aquellos ingresos y divisas sean dirigidos a financiar los objetivos propuestos en el párrafo anterior.

Bajo esta modalidad, se podría obtener mayor volumen de productos con menor impacto en la utilización del recurso hídrico.

Como los derechos de exportación no son coparticipables, la Nación sería la encargada de ejecutar y llevar adelante tan hercúlea tarea (art. 4 de la Constitución Nacional, y Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 23.548, 1988).

Quizá el desafío más importante al que se encuentra sometida la temática ambiental, conforme a una visión holística e integral del ambiente, es a su efectividad y ejecutoriedad.

Reflexiones finales. «*El agua, fuente de vida*».

Los objetivos principales serían, cambiar los patrones de producción y de consumo insostenibles, por una economía que promueva la sustentabilidad de la naturaleza y, que contribuya al progreso social, la equidad y calidad de vida de todos los habitantes, puesto que, de todas las crisis que enfrentó la humanidad a lo largo de los años, la del agua es la que se encuentra en el corazón mismo de la supervivencia y de nuestro planeta.

Este cambio, no es solo un reto del Estado y de los gobiernos de turno, sino también un ejercicio, un deber y un derecho permanente de los diferentes sectores de la sociedad, teniendo siempre presente que el agua no es una mercancía, sino un bien público y un derecho humano, y como tal debe comenzar a ser valorizado. **Condición *sine-qua-non*, para lograr una sociedad integrada, solidaria y democrática, a partir de un modelo propio de desarrollo inclusivo y sostenible.**

REPARACIÓN Y VENTA DE MOTORES
MECÁNICA DIESEL Y NAFTEROS
Tel. (0291) 4545440 - 4005216
Fax 4005217 - Cel. 156458469
French 1169 - Bahía Blanca
ventas@cardasrl.com

CARDA S.R.L.
Ford Mercedes-Benz Perkins

Apoyando el desarrollo
y crecimiento del Instituto
de Derecho Ambiental del CABB

Hola Pehuen...!!
holapehuen@yahoo.com.ar
/holapehuen

El derecho humano a un ambiente sano y su implicancia en programas de gestión de riesgos relacionados a catástrofes industriales dentro del partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires[1]

Por Abog. Pamela Pucci[2]

Introducción.

El 10 de Diciembre de 1948, por medio de la Resolución 217 A (III) Naciones Unidas relativa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Estados suscriptos se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, sean tratados de manera igualitaria.

Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Se trata de derechos inherentes a todo individuo sin distinción de nacionalidad, sexo, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos, han sido incorporados a nuestra Constitución Nacional con el mayor rango dentro de la jerarquía normativa en concordancia a lo dispuesto por el artículo 75 inc. 22.

Por su parte, el artículo 41 de nuestra Carta Magna ha reconocido el derecho de todos los habitantes de la nación a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Esta clase de derechos parecen presentarse como emergentes del acelerado y, si se quiere, desmedido desarrollo industrial. Se caracterizan por ser universales, lo que implica que deben aplicarse en todo tiempo y lugar. Como corolario de ello, ante una situación de catástrofe es necesaria la aplicación, aún reforzada, de las reglas jurídicas internacionales vinculadas a la protección de los Derechos del Hombre.

En una primera aproximación, se podrá observar que el constituyente tuvo en miras garantizar el estándar ambiental aceptable, consistente en proteger prioritariamente a las poblaciones, comunidades e individuos vulnerables expuestos a riesgos ambientales o que están sufriendo una situación ecológica desfavorable.

La presente exposición tiene por finalidad llevar a la reflexión y comprender la importancia de aumentar la resilencia de los Estados y de las comunidades por medio de la incorporación de Programas de Respuestas de Emergencias en las políticas públicas de sus gobiernos, lo que traerá aparejado una reducción considerable de las pérdidas que ocasionan los desastres, tanto en términos de vidas humanas como también en la posible afectación a los bienes económicos, sociales y ambientales de las comunidades y los países.

Luego profundizaremos en las distintas técnicas sobre gestión de riesgos ante desastres tecnológicos, en el presente caso, por medio del sistema APELL el cuál se aplica en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, ante este tipo de eventos.

1. El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano.

En primer término es importante tener presente, qué se entiende por derecho ambiental para luego vincularlo con los derechos humanos.

En este sentido el Dr. Néstor Cafferatta lo define como: *"el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las*

1 El presente artículo fue presentado en el "Congreso Mundial de Derecho, Política y Gestión de Riesgos de Desastres. Aportes para la construcción de naciones y comunidades resilientes", desarrollado los días 10, 11 y 12 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Santa Fe, Argentina.

2 Abogada (U.N.S.). Estudiante avanzada de la Especialización en Derecho Ambiental y Patrimonio Cultural de la Universidad Nacional del Litoral y del Master en Derecho Ambiental y Urbanismo de la Universidad de Limoges. Profesora de la Diplomatura en Gestión Ambiental de la Universidad Provincial del Sudoeste. Mail de contacto: pamelapucci@hotmail.com

conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida"[3]. Este concepto refleja dos elementos a tener en cuenta, por una parte la utilización racional de los recursos tendiente a la evitación de producción de daños futuros al ambiente, y por la otra alcanzar un grado aceptable en cuanto a la calidad de vida de los seres humanos que lo componen, objeto de estudio del presente trabajo.

El surgimiento de los problemas vinculados al ambiente exigen un cambio profundo puesto que se contraponen con el paradigma jurídico tradicional, en palabras de Lorenzetti: *"Se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del derecho, la invitación es amplia abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo, procesal, sin excluir a nadie, con la condición de que se adopten nuevas características"*[4].

Ojeda Mestre, entiende que el derecho ambiental sufre una metamorfosis continua, buscando espacios en las más variadas facetas del derecho. Asimismo sostiene que se caracteriza por un marcado tinte solidario con interdependencia en relación a los derechos a la vida, a la salud, a la libertad, a la intimidad y con una necesaria simbiosis con el desarrollo económico. Esta rama del derecho, asume la "calidad de vida" como valor, calidad de vida que va de la mano del reconocimiento a la dignidad humana[5].

Al momento de analizar la naturaleza jurídica de los derechos humanos, es menester señalar que surgen para afrontar las amenazas acaecidas contra la existencia y la dignidad de las personas. Vercher, los ha definido como *"aquellas prerrogativas, normativamente reguladas, que la persona detenta como propias en sus relaciones con los particulares y con el poder establecido"*[6]. Se han visto reflejados en diferentes realidades a lo largo de la historia, por lo que su evolución es inminente. Atendiendo a diferentes problemáticas vinculadas a las nuevas necesidades y valores sociales emergentes, a modo de referencia podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la cual le siguieron, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), entre otros.

Como corolario de lo expuesto y en una primera aproximación, deducimos que un derecho determinado como inherente a la dignidad del hombre no merece demoras al momento de hacerse efectivo. En este sentido es clara la interdependencia entre el derecho ambiental y los derechos humanos puesto que necesariamente el derecho a vivir en un ambiente sano en el marco del desarrollo sostenible implica garantizar el derecho a la vida, a la libertad, a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, a la salud y al bienestar, a la alimentación, vivienda y asistencia médica, y por sobre todo al pleno desarrollo de la personalidad humana.

2. La incorporación de los tratados internacionales relativos a derechos humanos en el derecho interno.

Si bien el principio general es que los tratados internacionales tienen jerarquía superior a la de las leyes nacionales, hay tratados que tienen misma jerarquía constitucional, es decir, sus normas están situadas en un mismo plano que las normas de la Constitución Nacional y, por lo tanto, son superiores a las de los demás tratados. El plexo normativo internacional enumerado en el inciso 22[7] del artículo 75 de la Constitución Nacional, se integra a las normas sobre Derechos Humanos contenidas en la primera parte de la carta magna y las complementan.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los Estados deben obligarse a: a) respetar los derechos reconocidos en los instrumentos que suscriben, b) garantizar su libre y pleno ejercicio, y c) si el derecho no se encuentra garantizado por el Estado, se suma el deber jurídico de adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus

3 CAFFERATTA, Néstor A., "Introducción al derecho ambiental", Instituto Nacional de Ecología, 2004.
4 CAPPELLETTI, Mauro y GARTH Bryan, "El acceso a la justicia", trad. S. Amaral, Colegio de Abogados de La Plata, 1983, en CAFFERATTA, Néstor A., "Introducción al derecho ambiental", Instituto Nacional de Ecología, 2004.
5 MORELLO, Augusto M., "La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino", Librería Editora Platense, 1999 en CAFFERATTA, Néstor A., "Introducción al derecho ambiental", Instituto Nacional de Ecología, 2004.
6 SÁNCHEZ, Juan Escámez, "La educación para la promoción de los derechos humanos de la tercera generación", Encounters on education, 2008, vol. 5.
7 "… La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional…" (Artículo 75, inciso 22, Constitución Nacional Argentina).

obligaciones respecto de aquél (legislativas y de otra índole)[8].

Es evidente el fuerte impacto que la reforma constitucional de 1994 ha provocado en el ámbito de los derechos humanos en el escenario jurídico argentino. En este sentido, el constituyente ha reafirmado los principios *pro homin*e o favor *libertatis* y *pro actione*; la prefiguración de una dimensión sustancial, complementaria de la formal, en torno al principio de igualdad, exigiéndosele al Estado que busque simetrías a través de "acciones positivas"; la literalización en la Constitución de los procesos constitucionales de amparo, hábeas corpus y hábeas data para resguardar derechos fundamentales, y la incorporación al texto constitucional de derechos que hasta la citada innovación no estaban literalmente explicitados[9].

La jurisprudencia del Máximo Tribunal se ha pronunciado respecto a este tema, con una clara postura que se direcciona a eliminar los obstáculos que suelen impedir el goce real de derechos humanos. Las opiniones resultantes de los instrumentos internacionales deben ser internalizadas por el legislador a fin de que el derecho interno se aplique de manera eficaz. Pone de resalto que en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es capital tener en cuenta que sin perjuicio de que los avances deban ser progresivos, ellos cuentan a su favor con la prohibición de "regresividad". Es decir, que la línea de protección debe dirigirse hacia su mejoramiento paulatino, logros que a medida que se produzcan no pueden retrogradar o involucionar[10].

Así, en la lógica interactiva del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno en situaciones de emergencia (donde por lo general, no sólo se ven afectados el derecho a la vida o a la integridad física, sino aparecen otro tipo de violaciones tales como destrucción de viviendas, traslado no consentido a campamentos, abuso de autoridad, etc.), habrá de tener presente que la Constitución, con la magnitud normativa que le es inherente, y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, conforman un cuerpo jurídico que orienta su vigencia hacia la protección y la realización de los derechos fundamentales, que son expresión directa de la dignidad humana. Todo ello, a través de una gestión inmediata por parte del Estado, el cual debe tener como prioridad de acción la de garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

3. Las reglas jurídicas internacionales y sus transposiciones al sistema jurídico interno en materia de catástrofes.

El sistema de derechos se integra y completa con una doble fuente: la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto los que detentan jerarquía constitucional en los términos del segundo párrafo del inciso 22 del artículo 75, como los que revisten carácter supralegal, por imperio del artículo 27 y del primer párrafo del inciso 22 del artículo 75 del mismo cuerpo legal[11]. En este sentido, nuestro sistema de protección de derechos humanos en situación de catástrofe en el marco de garantizar a todos los habitantes el goce de un medio ambiente sano se integra por: la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las resoluciones, opiniones y sentencias emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[12].

Realizadas las primeras aproximaciones, continuaremos con el análisis del 3º párrafo del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional que reza: "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas (las de presupuestos mínimos) alteren las jurisdicciones locales" (la aclaración es propia).

Para Germán Bidart Campos se trata de una categoría especial de competencias concurrentes. Tanto el Estado Federal como las provincias pueden dictar normas sobre la totalidad de unas mismas cuestiones[13].

La delegación implica que la Nación podrá dictar los presupuestos mínimos, los que necesariamente se aplicarán sobre los recursos naturales que hoy son de dominio de las provincias. La delegación

8 ESAIN, Jose Alberto y GARCIA MINELLA, Gabriela, "Derecho Ambiental en la Provincia de Buenos Aires", 1ed., Tomo I, Abeledo Perrot, 2013.
9 BAZAN, Víctor, "El derecho internacional de los derechos humanos desde la óptica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina", Estudios constitucionales [online]. 2010, vol.8, n.2 [citado 2014-11-02], pp. 359-388. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200011&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-5200. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000200011.
10 Ib Idem.
11 Entre la Convenciones Internacionales vinculadas al Derecho Internacional en relación a catástrofes nos encontramos con la Convención de Río +20 y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otros.
12 ESAIN, José Alberto y GARCIA MINELLA, Gabriela, "Derecho Ambiental en la Provincia de Buenos Aires", 1ed., Tomo I, Abeledo Perrot, 2013.
13 BIDART CAMPOS, German, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional", t. IB, Ed. Ediar, 1995.

se hace en tanto que ella no importe un avallasamiento de esa facultad que las provincias han retenido sobre esos bienes de dominio público provincial[14].

Siguiendo este razonamiento, la norma de máxima jerarquía dirige a la Nación, el ejercicio de la competencia de dictar normas que contengan los presupuestos mínimos. Esta es la función competencial que de modo exclusivo y excluyente se le asigna a la autoridad federal, resta para las provincias la función competencial exclusiva y excluyente de complementarlas. Lo que las hace complementarias es que ambos sectores llamados de manera exclusiva deben concurrir a la formación de un sistema unificado que supone una regulación global de la materia, la que se articulará con normas de ambas procedencias, las que se deben presentar de manera sistémica, no contradictoria o no fragmentada, unitaria, coordinada y coherente; ya que todo el complejo normativo deberá estar destinado a los mismos sujetos y aplicado por los mismos órganos (administrativos y judiciales). Esto es lo que implica el complemento: dos funciones exclusivas pero que son llamadas a formar un todo sistémico. El legislador debe considerar que la norma federal sea mínima, aunque uniforme, pero reducida a lo mínimo para posibilitar que la ley provincial luego llegue al máximo al complementarla[15].

Este sistema de legalidad ambiental no es ajeno ante situaciones de catástrofes donde se vean vulnerados derechos fundamentales inherentes a la condición humana. Atento la función preventiva que detenta el derecho ambiental, la importancia de introducir en las agendas públicas (tanto a nivel nacional, provincial y municipal) políticas destinadas a reducir las pérdidas que ocasionan los desastres y construir comunidades resilentes, se inserta como condición *sine qua non* para el Desarrollo Sostenible.

4. Aplicabilidad de los principios reconocidos en la ley general del ambiente ante situaciones de desastre.

Según el Comité de Redacción de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, se puede definir como desastre a *"…evento o serie de eventos calamitosos que ocasionan numerosas víctimas, grave infortunio y grandes sufrimientos humanos o daños materiales o ambientales o a gran escala, con la consiguiente perturbación grave del funcionamiento de la sociedad…"*[16].

Por su parte, los Estados tienen la obligación de prevenir las catástrofes para asegurar los derechos inalienables al hombre como lo son el derecho a la vida, integridad personal y a la libertad personal. La universalidad de los derechos del hombre conduce a la aplicación de los mismos en todo tiempo y lugar.

Distintas convenciones e instituciones internacionales han referido en sus cuerpos normativos pautas tendientes a reducir los riesgos al mínimo y el impacto que podría tener sobre el sector de la población afectada[17]. A modo de ejemplo, el Comité de derechos económicos, sociales y culturales determinó que *"…la obligación positiva de respetar el derecho a la vida es ahora bien entendida como la imposición de medidas preventivas para limitar los efectos de los desastres que podrían poner en peligro la vida…".*

Sin embargo, en nuestro país es necesario definir las reglas jurídicas que encuadran a los desplazados ambientales a los efectos de que los organismos de gobierno, ante este tipo de circunstancias, sean capaces de adoptar medidas tendientes a reforzar los derechos humanos. Lo antes dicho tiene razón de ser, toda vez que el estado, al suscribir e incorporar como legislación interna los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se obliga a hacer efectivos los derechos normados. En otras palabras, el Estado Federal

14 SABSAY DANIEL, "El nuevo Art. 41 de la CN y la distribución de competencias Nación – Provincias", LL doctrina judicial, 1997-2.
15 ESAIN, José A., "El federalismo ambiental.- Reparto de competencias legislativas en materia ambiental en la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente", 25675 JA 2004 - I – 776.
16 Texto del artículo 3 aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción de Naciones Unidas, sobre Protección de las personas en casos de desastre, A/CN.4/L. 758, Comisión de Derecho Internacional, 24 de julio de 2009.
17 Convención Interamericana para facilitar Asistencia en Casos de Desastre (6/10/1991), Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (18/03/1992), Convenio de la OIT sobre la prevención de accidentes industriales mayores (22/06/1993), Declaración de Hyogo sobre reducción de catástrofes y Marco de acción para 2005-2015, Estrategia Internacional para la reducción de catástrofes (EIRD, 2005),Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13/12/2006), Resolución de Asamblea General de ONU (63-217/2008) sobre catástrofes naturales y vulnerabilidad, Acuerdo Europeo y Mediterráneo sobre riesgos mayores EUR-OPA (Resol. Comité Ministros 87-20/03/1987.

Jorge Herrera Alí

CONTADOR PÚBLICO
Cel. 0291 – 154689805

tiene la obligación de garantizar que la provincia cumpla con esos principios emanados del tratado si quiere evitar incurrir en responsabilidad internacional, honrar sus compromisos y asegurar sus objetivos de política exterior en el campo de derechos humanos, aun cuando se trate de la aplicación de esos principios en temas que resultan de competencia provincial o cuando se trate de materias propias del ámbito de la autonomía de las provincias[18].

Asimismo es necesaria, en este tipo de problemáticas y en concordancia al sistema de legalidad que opera en la materia que nos convoca abordar, la aplicación de los principios de política ambiental tales como el de solidaridad, prevención, progresividad, responsabilidad común, subsidiariedad y cooperación previstos en la Ley General del Ambiente N° 25.675. Los principios ambientales sirven como criterio orientador del derecho para el operador jurídico. Constituyen el fundamento o razón primordial del sistema jurídico ambiental. Son el soporte básico del ordenamiento, prestando a éste su verdadera significación. Orientan al legislador para que las leyes que se dicten se ajusten a ellos. Conjuntamente cumplen una función orientadora, operando como criterio orientador del juez o del intérprete[19].

Los principios antes citados necesariamente actuarán como complemento de los principios sectoriales del derecho internacional en caso de catástrofe. Estos últimos son principios rectores, de carácter internacional, para la respuesta humanitaria ante un desastre. Tienen su origen en el Derecho internacional humanitario[20], en las normas de la Cruz Roja[21] y en otros instrumentos internacionales posteriores, tales como Declaraciones de la Asamblea General de Naciones Unidas[22] y Directrices en caso de desastres, entre otros[23].

5. Gestión de riesgos en situaciones de catástrofes tecnológicas.

Las catástrofes industriales pueden ser muy variadas y originarse por multiplicidad de causas: accidentes nucleares, químicos, genéticos, petroleros, informáticos, etc. La mayoría de los casos provienen de la dificultad de controlar los riesgos que derivan de la evolución tecnológica. En ocasiones una catástrofe industrial puede ser la causante de una natural[24]. Por ello, es importante que los Estados estén preparados en caso de riesgos tecnológicos a través de herramientas de gestión que, en primer término organicen un cuadro institucional donde se delimiten las funciones de los distintos actores sociales para luego, con base en la información, educación y prevención, garanticen la integridad física de las personas que puedan sufrir un riesgo de esta índole.

Para una correcta gestión de los riesgos en situación de catástrofe, es importante saber ubicarnos cronológicamente dado que de acuerdo al momento en el que nos encontremos vamos a aplicar distintos principios.

- Los principios aplicados antes de la catástrofe, se basan fundamentalmente en la adopción de medidas de prevención. Para ello es necesario que se acompañe con programas de educación, formación y sensibilización en materia de resilencia a los desastres. La prevención se realizará de manera prioritaria en escuelas y hospitales, donde se encuentran los grupos más vulnerables. La misma se llevará a cabo a través de la adopción de medidas específicas (ej. simulacros). Puede acompañarse con la evacuación preventiva de los habitantes, la que deberá realizarse respetando los principios de participación y acceso a la información.
- La etapa transcurrida durante la catástrofe se caracteriza por ser un período de gestión. Se continúa garantizando los principios de participación y acceso a la información, respetándose los derechos de las personas que son socorridas, procurando la atención prioritaria a los más débiles. Las personas que se encuentran en situación de desastre deben recibir asistencia humanitaria y servicios esenciales (alimento,

18 ESAIN, José Alberto y GARCIA MINELLA, Gabriela, "Derecho Ambiental en la Provincia de Buenos Aires", 1ed., Tomo I, Abeledo Perrot, 2013.
19 CAFFERATTA, Néstor A., "Principios de derecho ambiental", JA 2006-II-1142 en SUMMA AMBIENTAL. Doctrina-Legislación-Jurisprudencia, 1ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011.
20 Así, entre otros el art. 70,1, protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 se refiere a «acciones de socorro que tengan carácter humanitario e imparcial y sean realizadas sin ninguna distinción de carácter desfavorable»; el art. 18, 2 Protocolo adicional II convenios de Ginebra de 1949 alude a «acciones de socorro a favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable».
21 Res. IX de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965).
22 Así, entre otras, las Resoluciones 43/131, 45/100 o 46/182. Así, la 46/82 indica que «La asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad».
23 Por ejemplo las Directrices sobre la utilización de recursos militares y de la defensa civil en apoyo de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia complejas (2003), Las Directrices para la utilización de recursos civiles y militares en operaciones de socorro en caso de catástrofe (Directrices de Oslo, de 2006); Código de conducta de 1994 sobre el socorro en casos de desastre para el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones no gubernamentales; Directrices de la Federación internacional de sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el derecho internacional relativo a la respuesta en casos de desastre (2007).
24 En el 2011, Japón, un accidente nuclear derivó en un tsunami, que luego produjo un terremoto de 9 grados (según escala Richter). Junto a ello se puede traer a la mente catástrofes como la de la Talidomida, Seveso y Bopha.

agua, higiene, alojamiento provisorio y cuidados médicos) como corolario del derecho a la dignidad humana.

• Luego de la catástrofe, comienza una etapa de reparación, que observa un reforzamiento de la resilencia frente a los desastres. Los estados deben arbitrar las medidas necesarias para controlar el respeto de los derechos humanos e investigar sus posibles violaciones. En cuanto a la protección a los derechos económicos, culturales y sociales el Estado debe evitar en la medida de lo posible la prolongación de la estadía de las víctimas en refugios temporarios a los fines de restituirles lo antes posible su derecho al hábitat. Asimismo continuará procurando asistencia a los fines de reconstruir sus familias. Para ello, se les brindará la documentación necesaria.

6. Implicancias prácticas ante emergencias ambientales tecnológicas: el programa awareness and preparedness for emergencies at local level (apell).

El 20 de Agosto de 2000, un escape de cloro, proveniente de un caño que conecta las celdas donde se elabora el cloro con una de las plantas de monómeros vinílicos ubicada en el polo industrial bahiense, puso en estado de alerta a la población de Ingeniero White, cuyas viviendas están a sólo 300 metros del complejo industrial. La pérdida generó una espesa nube que alarmó a los pobladores, quienes en pocos minutos congestionaron la línea 103 de Defensa Civil, en busca de información. La rápida acción de los responsables de la seguridad del polo y en especial el fuerte viento —que arrastró la nube hacia el mar— controlaron el incidente, uno de los más graves que se recuerdan en la zona. Las ráfagas de 50 kilómetros por hora alejaron el cloro de la zona poblada, mientras el personal de la planta de Solvay Indupa controlaba la pérdida, lo que llevó tres horas de trabajo. Algunos vecinos describieron la nube como una masa compacta de color verde amarillento que hacía sombra en el piso y se desplazaba a gran velocidad, a unos cuatro metros de altura. El olor a cloro era claramente perceptible en el lugar. No se informó de personas afectadas en su salud, ni siquiera entre los bomberos y operarios que participaron de las tareas de control[25].

Como si no fuera suficiente alarma una semana más tarde se produciría otro escape en Profertil, empresa que recién se instalaba, esta vez de amoníaco, otro gas altamente tóxico, lo que puso en emergencia los servicios hospitalarios y obligó a evacuar dos jardines de infantes. La nueva situación de alerta se originó en una fábrica de urea para fertilizantes, que pertenece a la empresa Profertil, mientras se efectuaban las primeras pruebas de producción. El accidente se produjo cuando se mezclaba el amoníaco con anhídrido carbónico, con lo que se obtiene la urea. El producto se expandió muy rápidamente en las inmediaciones de Polo Petroquímico y la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires clausuró temporariamente la fábrica, al detectar que el nivel en el ambiente superaba los niveles permitidos[26].

Lo cierto es que en el transcurso de una semana, la comunidad de Ingeniero White vivió una situación de incertidumbre y desconcierto sin tener en claro qué debían hacer, dado que el aire era irrespirable en toda la localidad. Los médicos del hospital menor de Ingeniero White tuvieron que suministrar oxígeno, a veces mediante la provisión de máscaras especiales, a decenas de personas que se acercaron al centro asistencial.

Los infortunados eventos acaecidos, llevaron a las autoridades a replantearse los métodos hasta ese momento utilizados para afrontar catástrofes de tipo industrial a los fines de implementar programas que garanticen la coordinación de acciones que permitan a los diferentes actores intervinientes actuar en conjunto ante la emergencia.

Teniendo en consideración el marco regulatorio ambiental, la implementación del programa APELL es la ejecución de lo previsto por la ley de presupuestos mínimos N° 25.675 que en su artículo segundo promueve que, la política ambiental nacional deberá *"establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental"*; fijando en su artículo 4 como principios ambientales el de congruencia y equidad intergeneracional y en su artículo 26 inciso b) la implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental.

Luego de los sucesos ocasionados, imperaba la necesidad de contar con un programa como APELL, que llevara a cabo actividades en donde se sensibilice a las comunidades, se definan mapas de amenaza para los municipios, realice ejercicios de mesa específicos para cada una de las áreas, simulacros de todo orden y se defina el riesgo común para la zona de influencia.

25 Véase en http://edant.clarin.com/diario/2000/08/21/s-03601.htm.
26 Véase en http://www.lanacion.com.ar/177052-una-fuga-de-amoniaco-asusto-a-los-vecinos-de-ingeniero-white.

Es auspicioso relatar que APELL surgió como una iniciativa del Programa de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA en cooperación con la Asociación de la Industria Química de los Estados Unidos (Chemical Manufacturers Association, USA-CMA) y del Consejo Europeo de las Federaciones de la Industria Química (Conseil Européen des Fédérations de l´Industrie Chimique-CEFIC). Tiene como objeto suscitar o aumentar la toma de conciencia respecto a los riesgos existentes dentro de la comunidad, promover la elaboración de planes integrados para responder a cualquier emergencia y mejorar la prevención de accidentes. Finalmente, funcionarios de la Municipalidad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, junto con gerentes de las empresas del polo petroquímico y representantes de entidades comunitarias, deciden aplicar el Proceso APELL en el área circundante del polo petroquímico, nominando a la ciudad de Bahía Blanca como ciudad piloto para su aplicación.

La Organización de APELL en Bahía Blanca está conformada por el Grupo de Coordinación, cuya misión consiste en fijar las políticas y metodologías de trabajo para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. Este grupo está integrado por: Empresas de la zona industrial (Air Liquide, Camuzzi Gas Pampeana, Cargill, Central Luis Piedrabuena, Cía. Mega, Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, DOW Argentina, Esso SAPA, Oleaginosa Moreno, Petrobras, Solvay Indupa, Terminal Bahía Blanca, Transportadora de Gas del Sur); Instituciones (Sociedad de Fomento Ingeniero White, Sociedad de Fomento Barrio Boulevard, Sociedad de Fomento Barrio Saladero, Asociación Ambientalista Unión 20 de Agosto, Grupo Scout Don Ernesto Pilling, Universidad Nacional del Sur y Radio Nacional); Autoridades provinciales y municipales y Responders (Bomberos Voluntarios de Ingeniero White, Bomberos Voluntarios Gral. Daniel Cerri, Bomberos Voluntarios Cabildo, Bomberos Prefectura Naval Argentina, Bomberos Policía, Policía Ecológica, Defensa Civil, Policía Departamental Sur de la Pcia. de Bs. As., Coordinadora Sanitaria, Hospitales, Armada Argentina y Ejército Argentino)[27].

El grupo de coordinación tiene como función primordial la de determinar las tareas que son desarrolladas por 3 Comisiones de Trabajo: la Comisión de Evaluación y Análisis de Riesgos, la Comisión de Respuesta a Emergencias y la Comisión de Concientización y Difusión Comunitaria[28].

Comisión de Evaluación y Análisis de Riesgos

Esta comisión tiene a su cargo los estudios de los riesgos potenciales, las áreas de vulnerabilidad y las posibles consecuencias ante una emergencia. El resultado de su trabajo es el material que la Comisión de Respuesta a Emergencias utiliza para desarrollar los distintos planes de acción.

Comisión de Respuesta a Emergencias

Esta comisión tiene la función de integrar a todos aquellos organismos e instituciones vinculados con la respuesta a la emergencia, a los efectos de coordinar las acciones de cada grupo: Cuerpos de Bomberos, Policía, Hospitales, responsables de seguridad de la industria, entre otros. Entre sus actividades propone capacitaciones para sus integrantes, identifica necesidades de equipamiento y organiza distintos tipos de simulacros. Este grupo es el responsable de realizar las revisiones a Manuales de Procedimientos para actuar en caso de emergencias tecnológicas como así también las mejoras del Plan de Respuesta a Emergencias Tecnológicas (PRET).

Comisión de Concientización y Difusión a la Comunidad

Con un alto nivel de participación de integrantes de entidades comunitarias, esta comisión tiene como tarea fundamental llevar a la comunidad involucrada el conocimiento del Proceso APELL, su metodología y sus objetivos. Para ello elabora programas educativos para instituciones intermedias y escuelas, diseña folletería y recursos visuales para transmitir las medidas de autoprotección a la población. Propone charlas, cursos y analiza la demanda de información de la comunidad. Diseña planes de capacitación para aplicar en Establecimientos Educativos del área de influencia.

Dentro de las medidas de autoprotección, APELL prepara a la población circundante ante la posibilidad de que se produzca un evento, en ese caso, en primer lugar se activan las sirenas comunitarias sugiriendo algunas recomendaciones como: dirigirse a un lugar cerrado, cerrar puertas, ventanas y persianas, informarse por Radio Nacional FM 99.3, respirar a través de un paño mojado, no retirar a los chicos si están en la escuela, no encender ventilación ni calefacción, no usar el teléfono, no encender fuego, velas ni faroles a gas, no fumar. Es importante tener en cuenta que la coordinación de todas las acciones durante una emergencia es responsabilidad del gobierno municipal a través de De-

27 Véase en http://www.bahiablanca.gov.ar/areas-de-gobierno/medio-ambiente/proceso-apell/
28 Véase en http://www.bahiablanca.gov.ar/areas-de-gobierno/medio-ambiente/proceso-apell/organizacion/

fensa Civil. Para una mayor preparación de las posibles víctimas, los días jueves a las 11:00 hs., se realiza la prueba semanal de funcionamiento de las Sirenas Comunitarias. Las mismas se encuentran instaladas en: Centro de Formación profesional N° 401, Av. Dasso y Harris y en el predio del Campo Escuela del Grupo Scout "Don E. Pilling", Esmeralda 3.500.

7. Herramientas para la gestión de los riesgos tecnológicos.

7.1. Plan de respuesta a emergencias tecnológicas (pret)[29].

El Plan de Respuesta a Emergencias Tecnológicas ha sido elaborado con la finalidad de asignar responsabilidades y guiar las acciones inmediatas de los funcionarios claves durante las primeras horas críticas posteriores al inicio de una situación de emergencia.

El manual contiene la información necesaria para los grupos de respuestas y la comunidad en general. Para poder prever y responder en forma coordinada a emergencias de tipo tecnológicas, minimizando así los efectos o consecuencias en la población y su medio ambiente.

El PRET se activa en función de la categoría del accidente, de acuerdo con la clasificación del estudio de seguridad y, en su caso, con el análisis cuantitativo del riesgo. A continuación se detallará la categorización de las emergencias:

- **NIVEL 1 (VERDE):** Son aquellos accidentes que se prevé, tengan como única consecuencia, daños materiales en la instalación accidental.
  No hay daños exteriores a la planta industrial de ningún tipo.
- **NIVEL 2 (AMARILLO):** Son aquellos accidentes donde se prevengan como consecuencias posibles, víctimas y daños materiales a la instalación industrial.
  Las repercusiones exteriores se limitan a daños leves o defectos adversos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.
- **NIVEL 3 (ROJO):** Son aquellos accidentes en los que se prevé tengan como consecuencias posibles, víctimas, daños materiales graves o alteraciones del medio ambiente en zonas extensas en el exterior de la instalación industrial.

Los Accidentes de categoría 2 y 3, son los considerados como accidentes mayores y activan el Plan de Respuestas a Emergencias Tecnológicas. Los de categoría 1, si son perceptibles en el exterior de la planta industrial, obligan a las autoridades de la misma a informar a la Dirección de Defensa Civil y a la población.

7.2. Programa mis primeros pasos contra incendios[30].

Se trata de un programa diseñado para que los docentes de los distintos niveles desarrollen en los chicos la cultura de la prevención, a fin de evitar incendios y adoptar el comportamiento adecuado en caso de estar en un incendio. Está destinado a alumnos de nivel inicial, pretende inculcar a los niños entre 3 y 5 años, ocho comportamientos básicos para prevenir incendios y quemaduras, mediante juegos, canciones y actividades educativas.

Se aplicó por iniciativa del Proceso APELL BAHIA BLANCA, responsable de financiar el programa y mediante la firma de un acuerdo de colaboración con el IRAM y NFPA. Cuenta además con el apoyo y la participación activa de la Jefatura Educación Inicial Región XIV, Jefatura Educación de Gestión Privada XIV y el Consejo Escolar de Bahía Blanca, alcanzando su implementación alrededor de 120 escuelas, 600 docentes y más de 12.000 niños. Diseña comportamientos claves de prevención de incendios para niños de 3 a 5 años tales como: alejarse de cosas calientes que pueden hacer daño, avísale a un adulto cuando encuentres fósforos o encendedores, detente, tírate y rueda si se te incendia la ropa, enfría una quemadura, gatear por debajo del humo, reconoce el sonido de la alarma o detector de humo, practica el plan de escape, reconoce al bombero como alguien que puede ayudar. De este modo, los niños conocerán los recursos necesarios para protegerse del fuego y serán conscien-

29 Véase en http://www.bahiablanca.gov.ar/areas-de-gobierno/medio-ambiente/proceso-apell/plan-de-respuesta-a-emergencias-tecnologicas/
30 Véase en http://www.bahiablanca.gov.ar/areas-de-gobierno/medio-ambiente/proceso-apell/diez-pasos-para-usar-el-proceso-apell/mis-primeros-pasos-en-prevencion-contra-incendios/

Arq. Carolina Masson cel: 221-6054943
Arq. Lucia Medina cel: 221-5481591
Calle 35 n° 1527 - La Plata

Masson & Medina
ARQUITECTURA

tes de que hay otras personas que podrán ayudarlos en esas circunstancias.

7.3 Sistema de aplicaciones cameo[31].

CAMEO es un sistema de aplicaciones de software desarrollado para el uso en Planificación de Emergencias. CAMEO también puede ser utilizado en Respuesta a Emergencias. En particular, CAMEO (en EE.UU.) es ampliamente usado en planificación por Comisiones Estatales (SERCs) y Regionales (TERCs) de Respuesta a Emergencias, Comités Locales de Planificación de Emergencias (LEPCs), e industrias para cumplir con los requerimientos de las Leyes sobre Planificación de Emergencias y Derecho a la información de la Comunidad, del año 1986 (EPCRA). A dicha ley también se la conoce como: Título III de la Ley de Reautorizaciones y Enmiendas Superfondo, del año 1986. Incluye información en sus bases de datos químicas y del censo, así como módulos que permiten al usuario acceder a información local. El sistema CAMEO es actualmente un grupo de tres aplicaciones de software separadas que se relacionan entre sí.

- La aplicación original, CAMEO, está compuesta de una base de datos química y módulos de información en los cuales el usuario puede ingresar información local. Aunque esta base de datos se denomina CAMEO es solo una parte del sistema.
- ALOHA, Localización en la Atmósfera de Zonas con Desechos Peligrosos. Es un modelo de dispersión en el aire que permite al usuario estimar las características de una descarga química en el aire y trazar la distribución de un contaminante aerotransportado, basándose en las condiciones atmosféricas en el momento de la descarga.
- MARPLOT, Aplicación de Manejo de Planos para Responder y Planificar las Tareas Operacionales Locales. Es la aplicación de levantamiento de planos de CAMEO. MARPLOT utiliza mapas especiales generados por los archivos TIGER (Referencias y Codificado Geográfico Topológicamente Integrado), desarrollado por la Oficina de Censo de los EE.UU. para el censo de 1990, o imágenes escaneadas o dibujadas en aplicaciones gráficas compatibles. En otras palabras, MARPLOT permite al usuario trazar zonas vulnerables sobre un mapa que contiene además información de calles y otros datos geográficos cómo objetos (símbolos) que representan instalaciones de sustancias químicas, poblaciones especiales u objetos en diferentes direcciones que representan rutas por donde los materiales peligrosos son transportados.

CAMEO permite al usuario acceder a información crítica durante la Planificación y Respuesta a emergencias.

Los miembros de los comités locales LEPC pueden utilizar CAMEO para propósitos de planificación obteniendo información acerca de químicos almacenados por las industrias en su comunidad. Y, si ocurre un incidente, el usuario puede recordar los riesgos a que estuvieron sometidos los responders y la comunidad.

Colofón.

Una catástrofe surge como consecuencia de un proceso de crisis que actúa sobre una determinada situación de vulnerabilidad de los Estados afectados. Producido el desastre, generalmente arroja como resultado numerosas víctimas y grandes sufrimientos humanos, daños materiales y/o ambientales a gran escala, repercutiendo gravemente en el funcionamiento de la sociedad.

Por su parte los Derechos Humanos emergen como una protección inherente a la dignidad el hombre entendiendo que no puede escindirse del derecho ambiental que asume la calidad de vida como valor.

En este sentido, vivir en un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano de las generaciones presentes como futuras, implica respetar los derechos humanos como la vida, la libertad, la salud y no ser sometido a tratos degradantes. Los derechos humanos de tercera generación, entre los que se encuentra la protección del ambiente, acompañan a la sociedad, complementando las leyes de presupuestos mínimos ambientales, bajo la órbita del sistema de legalidad ambiental.

Hemos llegado a la conclusión que los gobiernos, en sus distintos niveles, cuentan con las herramientas necesarias para diseñar programas tendientes a reducir los riesgos al mínimo y el impacto sobre la sociedad. La aplicación del sistema APELL en la localidad de Bahía Blanca, representa cómo a través de un plan coordinado de emergencia se pueden manejar efectivamente los accidentes y evitar que se transformen en catástrofe, respetando el marco normativo vigente comprendido por los Tratados Internacionales vinculados a derechos humanos, los principios de política ambiental y las leyes sectoriales específicas.

31 Véase en http://www.bahiablanca.gov.ar/areas-de-gobierno/medio-ambiente/proceso-apell/cameo-1-1-en-espanol/

La actividad colegiada como aporte en el fortalecimiento del Derecho Ambiental y nueva mirada en las instituciones: la experiencia del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca[1]

Abog. María Victoria Arias Mahiques[2]

"lo que cuento empezó vaya a saber cuándo, pero las cosas cambiaron el día que el primer papelito cayó del tren" ***Julio Cortazar, Final de Juego.***

Introducción.

En "La Montaña Mágica", Thomas Mann inicia su relato describiendo la percepción del protagonista al inicio de su travesía: *"No tenía la intención de tomar este viaje particularmente en serio, de dejar que afectase su vida interior. Más bien pensaba realizarlo rápidamente, hacerlo porque era preciso, regresar a su casa siendo el mismo que había partido y reanudar su vida exactamente en el mismo punto en que había tenido que abandonarla por un instante (…) Sin embargo, tenía la sensación de que las circunstancias exigían su plena atención y que no era admisible tomarlas a la ligera. Sentirse transportado a regiones donde no había respirado jamás y donde, como ya sabía, reinaban condiciones de vida absolutamente inusuales, peculiarmente sobrias y frugales, comenzó a agitarle, produciendo en él cierta inquietud"*[3].

Esa inquietud, esa incomodidad que se percibe cuando se sale de lo conocido constituye una experiencia universal. Sucede a las personas y a las instituciones, siendo en éstas últimas, tal vez más lentos los procesos, pero no por ello menos significativos.

El ser humano es definido de múltiples maneras. Por su género, por sus características físicas, por su lugar en la sociedad. Un modo interesante de ubicarlo es también en función de su capacidad de resiliencia. Esta es a su vez una palabra compleja, ya que abarca dos aspectos: lo negativo de un impacto, de una perturbación en el status quo, por un lado, y por otro, refiere también a la capacidad de absorción de esa modificación. Esa resiliencia, que puede manifestarse en distintos ámbitos -como la psicología, sociología, la ecología, la ingeniería- también tiene su impacto conceptual en el Derecho.

Pero el Derecho, y por ende, sus operadores no se encuentran cómodos con los cambios imprevistos, ya que la raíz filosófica de la norma es su permanencia e inalterabilidad. Por ello resulta tan difícil la implementación de nuevas estructuras que le demandan al operador jurídico actuar en tiempos de incertidumbre, que como sabemos, es lo que prima en nuestra materia.

Demanda entonces el derecho ambiental -y las situaciones que regula- creatividad normativa y flexibilidad legal, que nada tiene que ver con el desconocimiento de las garantías constitucionales, sino que invita, en realidad, a revisitarlas. A utilizar a imaginación legal para solucionar los problemas complejos.

Para ello, las instituciones y la permanente actualización de las mismas se vuelve fundamental. El documento final de la Cumbre "Río + 20" así lo expresó en su punto 227: *"Ponemos de relieve la necesidad de crear una mayor capacidad para el desarrollo sostenible y, en este sentido, pedimos el fortalecimiento de la cooperación técnica y científica, incluidas la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur y la cooperación triangular. Reiteramos la importancia de desarrollar los recursos humanos, incluidos la formación, el intercambio de*

1 El presente trabajo fue presentado en el marco del Congreso Mundial de Derecho, Política y Gestión de Riesgos de Desastres: "Aportes para la construcción de naciones y comunidades resilientes", en el Foro de Alumnos de Carreras de Especialización, cuyo eje fue "Desafíos de la Abogacía Ambiental y Catástrofes", llevado a cabo los días 10, 11 y 12 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Santa Fe, Argentina.

2 Abogada UNS. Estudiante avanzada de la Carrera de Especialización de Derecho Ambiental de la Universidad de Buenos Aires. Mail de contacto: mvictoria-ariasmahiques@gmail.com.

3 MANN, Thomas, "La Montaña Mágica", Edhasa, Buenos Aires, 1era ed., 1 era reimp., 2009.

experiencias y conocimientos, la transferencia de conocimientos y la asistencia técnica para la creación de capacidad, lo que implica fortalecer la capacidad institucional, incluidas las capacidades de planificación, gestión y supervisión"[4].

Dentro de esos recursos humanos se encuentra el jurídico. Y cabe puntualizar los diferentes ámbitos en que se demanda su intervención. En realidad, un nuevo enfoque de las múltiples intervenciones.

1. Desafios:

1. 1. Educación ambiental.

Para hacer un análisis real de los desafíos que enfrentan los profesionales del derecho en la materia ambiental, debemos partir de un axioma, incómodo, pero verdadero. El derecho no es conocido. Menos aún la normativa ambiental. Al respecto, Bibiloni expresa: *"Si la ley se presume conocida por todos, y esa es la base en que se funda su obligatoriedad en todo el mundo, este principio elemental y además universal, es una absoluta falacia en nuestro propio orden jurídico. Ni la población que debe cumplirlas, ni los jueces que deben aplicarlas, conocen la existencia, y menos aún la vigencia, de tan monumental y farragoso torrente normativo"*[5].

Por ello, la base fáctica según la cual el abogado actúa, es el desconocimiento de la norma.

No obstante ello, el presupuesto básico para la consecución del macro-objetivo propuesto –alcanzar el desarrollo sostenible- es la necesidad de contar con agentes informados. Solo de esa manera, los estándares de exigencia realmente se cumplirán. El sujeto al conocer, tiene la posibilidad de exigir, replantear, crear.

La relación inescindible entre educación y participación es reafirmada por los Estados: *"Recalcamos que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible requiere la implicación productiva y la participación activa de las autoridades legislativas y judiciales regionales, nacionales y subnacionales, y todos los grupos principales: mujeres, niños y jóvenes, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales, trabajadores y sindicatos, empresas e industria, comunidad científica y tecnológica y agricultores, además de otros interesados como las comunidades locales, los grupos de voluntarios y las fundaciones, los migrantes, las familias, las personas de edad y las personas con discapacidad. A este respecto, convenimos en trabajar más estrechamente con los grupos principales y otros interesados y alentar su participación activa, según proceda, en procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación"*[6].

Esa necesidad de difusión del conocimiento no es antojadiza. La Constitución Nacional argentina, en su artículo 41, pone en cabeza de las autoridades la obligación de proveer a la protección del derecho a un ambiente sano y a la información y educación ambientales.

Allí es donde encontramos el punto de conexión con el primer desafío inherente a nuestra profesión. El de convertirnos en agentes comunicadores, no a un modo profético ni fundamentalista, sino con la plena convicción de que el conocimiento acabado de las normas se erige como un puente hacia el alcance de una mejor calidad de vida.

Mucho se ha hablado en doctrina sobre el *"raquitismo de eficiencia"*[7] del Derecho Ambiental. Y en ese fenómeno influye directamente la comprensión que se tenga de la normativa. No cabe atribuir solamente a la autoridad de contralor la inobservancia de la norma. El incumplimiento de la ley se da cuando ante la inacción de la autoridad de aplicación los resortes de control y exigencia ciudadana no existen o no se conocen. Una manifestación de la anomia a la que se refería el Profesor Nino[8].

Debemos además apuntar, que la educación ambiental, como instrumento de gestión y política ambiental, se encuentra enunciado en el artículo 8 de la Ley General del Ambiente, en su inciso 4, siendo su contenido desarrollado en los artículos 14 y 15 de la citada ley. En particular, el artículo 15 en su primer párrafo marca: *"La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental…"*[9].

4 "El futuro que queremos", Documento Final de Rio + 20: Cumbre de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, p. 58.
5 BIBILONI, Héctor Jorge, "El proceso ambiental", LexisNexis, Buenos Aires, 2005, p. 180.
6 "El futuro que queremos", Documento Final de Rio + 20: Cumbre de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, p. 8.
7 CAFFERATTA, Néstor, "El tiempo y las cautelares en el derecho ambiental", LL. 23.02.2007.
8 Ver NINO, Carlos Santiago, "Un país al margen de la ley", Emece Editores, Buenos Aires, 1992.
9 Artículo 15 Ley 25.675.

Nada parece indicar que los profesionales del Derecho estemos exentos de colaborar con esta manda.

1. 2. Conocer el Derecho. La transversalidad del ambiente.

La otra faceta en materia de difusión de la norma ambiental es el deber que surge para el profesional, quien, obviamente, debe mantenerse informado. El conocimiento del derecho.

Allí juega preponderantemente el factor profesional de actualización y curiosidad personal. En esta materia como en ninguna otra, y ello obedece, sobre todo a una causa: la transversalidad propia de la rama de estudio. El pluralismo de fuentes, al decir de Lorenzetti: *"Cuando se produce un conflicto ambiental se delimita un supuesto de hecho cuya solución debe estar descripta en una regla jurídica. Normalmente ocurre que hay múltiples referencias normativas ubicadas en los tratados internacionales, en las constituciones nacionales, en las constituciones provinciales, en las leyes, en reglamentos, precedentes y todo ello debe ser armonizado. Todo este material normativo puede referirse al mismo tema ambiental, pero también puede entrar en colisión con normas que regulan otros aspectos como el urbanístico, el comercial, empresario, impositivo, administrativo, y muchos otros"*[10].

Esa multiplicidad de reglas no garantiza por sí misma un alto nivel de protección ambiental, sino que en varias ocasiones introduce desorden en la determinación de su aplicación y órganos competentes. El conocimiento acabado de los requisitos legales que determinan la atribución de competencia en la autoridad, se constituye en un deber primordial a observar por parte del abogado especializado en derecho ambiental. De lo contrario, *"las conductas lesivas del ambiente encuentran en esos conflictos una eficaz manera de soslayar o evadir las responsabilidades que tienen con la ley, la comunidad y con las generaciones futuras"*[11].

Además de la cuestión del engorroso y a veces yuxtapuesto marco legal, se plantea la dificultad que -en la mayoría de los casos- la controversia se plantea en términos que a los abogados nos resultan extraños. La especificidad de la materia técnica escapa al plan formal de nuestra formación, e impone la consulta a profesionales de otras áreas cuyo lenguaje no compartimos. El desafío reside en un adecuado asesoramiento previo, que complemente y que logre traducir en términos claros la controversia, atendiendo la particularidad de la dependencia de las voces de la ciencia. Esto determina sin un lugar a dudas *"…un acompañamiento profesional diferente"*[12].

Esa comprensión cabal del fenómeno ambiental es el que permite construir además, de manera mancomunada, soluciones no solo en el fuero judicial, sino en los ámbitos de gestión, teniendo en mira el fundamental valor de la actividad preventiva frente a la proyección del suceso.

2. Marco de actuación profesional. La colegiación. Objetivos.

Establecido lo que podemos considerar desafíos, resulta pertinente en esta instancia, visitar los cuerpos legales que rigen nuestra actividad como profesionales del derecho, más allá de las obligadas citas a la normativa ambiental, y ver, como se pueden conjugar los objetivos de aquellos estatutos a la búsqueda que nos ocupa a principios del siglo XXI.

Por una parte, corresponde hacer alusión a los órganos que aglutinan y propenden a la defensa del interés del profesional del Derecho. Entre muchas, hemos elegido traer a colación a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en adelante F.A.C.A., entidad que representa al foro organizado de la República Argentina, y que se encuentra formada por 79 Colegios de Abogados de la República Argentina[13].

10 LORENZETTI, Ricardo Luis, "Teoría del Derecho Ambiental", La Ley, 2008, p. 74.
11 BIBILONI, Héctor Jorge, "El proceso ambiental", LexisNexis, Buenos Aires, 2005, p. 190.
12 MORELLO, Augusto M., "La prueba: tendencias modernas", Platense, La Plata. 1991, p. 22.
13 http://www.faca.org.ar/index.php/institucionales/historia.html

Estudio Jurídico
Dr. Sebastián B. Martínez

Saavedra n° 10 - Bahía Blanca | Teléfono: (0291) 4515988

El Estatuto de la Federación marca los objetivos de la institución, a saber:

1) Representar, en su acción de conjunto, a los Colegios que la constituyen, ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento;

2) Propender a que todos los Colegios puedan tener, mediante su organización legal u otros medios, la influencia y el control necesarios en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial;

3) Enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su mejoramiento;

4) Propiciar la formación de Colegios de Abogados en los centros forenses donde lo considere conveniente;

5) Propender al mejoramiento de la administración de justicia y al progreso de la legislación en todo el país;

6) Organizar y participar en reuniones y conferencias relacionadas con los fines que persigue;

7) Vincularse con instituciones similares extranjeras, cooperar a la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos;

8) Afirmar los principios del régimen institucional argentino.[14]

Entendemos que los objetivos enunciados en los puntos 3, 5 y 8 merecen resignificarse al imperio del orden público ambiental. El mejoramiento en el concepto profesional se debe interpretar de manera integral con las distintas ramas de derecho en las que el jurisconsulto se desempeña, y entre ellos se encuentra la disciplina que nos ocupa.

Por otra parte, la labor del abogado es fundamental en los avances que se logren en materia de jurisprudencia, en la modificación del rol del juez[15]. El correcto encuadre legal de un conflicto ambiental y el claro planteo de cómo se ven vulnerados los derechos en juego en el plano fáctico de la disputa, facilita la labor del juzgador al par que, de manera refleja, colabora con la tarea de difusión del derecho ambiental. Cumple entonces con el doble mandato de ser auxiliar de la justicia, en su aspecto procesal y de actuar como agente multiplicador de los marcos de tutela.

3. Colegiación en Provincia de Buenos Aires. Ley 5.177. Innovación académica: Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahia Blanca.

La tarea que posteriormente desarrollaremos, se da en el marco de la Colegiación Bonaerense, que en su Ley 5.177, señala como objetivos: "El Colegio de Abogados de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a los Colegios Departamentales en sus relaciones con los poderes públicos.

b) Promover y participar en conferencias o congresos vinculados con la actividad jurídica por medio de sus delegados.

c) Propender al progreso de la legislación de la Provincia y dictaminar o colaborar con los estudios, proyectos de Ley y demás trabajos de técnica jurídica que le solicitaren las autoridades.

d) Elaborar proyectos vinculados a la legislación que atañe a la abogacía y a la procuración.

e) Dictar el reglamento que, de conformidad con esta Ley, regirá el funcionamiento de los Colegios Departamentales y el uso de sus atribuciones.

f) Centralizar la matrícula de los abogados y procuradores, en base a los datos provistos por los Colegios Departamentales.

g) Resolver, en grado de apelación, aquellas cuestiones expresamente previstas en esta Ley.

h) Fijar la contribución de los Colegios Departamentales, administrar sus fondos, proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para ser elevado a la asamblea, nombrar y remover a sus empleados y cuantas más atribuciones sean conducentes al logro de los propósitos de esta Ley.

i) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver en última instancia las cuestiones que se suscitaren en torno a su interpretación y aplicación.

j) Fijar, de manera uniforme, el monto y forma de percepción de la cuota anual que deberán abonar los colegiados.

k) Actuar judicial o administrativamente en defensa de los intereses profesionales, pudiendo otorgar mandatos a tal efecto.

l) Celebrar convenios con organismos provinciales conforme a los cuales el Colegio colabore en el mejoramiento del servicio de justicia y con entidades privadas y fundaciones para prestar asistencia a los abogados en ejercicio de su profesión.

14 http://www.faca.org.ar/index.php/institucionales/historia.html

15 Ver "El rol del Juez en materia ambiental" por Edgardo Ignacio SAUX y Enrique Carlos MULLER, en www.acader.com.

m) Promover el desarrollo de medios alternativos para la solución de conflictos.

n) Integrar el Consejo de la Magistratura conforme a lo dispuesto en la Ley específica.

o) Organizar un registro centralizado por profesión, de las causas disciplinarias que se sustancien ante los Colegios Departamentales, y llevar asimismo un registro de sanciones.

p) Distribuir mensualmente entre los Colegios Departamentales los importes que se recauden en concepto del derecho fijo creado por la Ley 8.480, previa deducción del porcentaje atribuido al Consejo Superior y las retenciones que reglamentariamente correspondan.

Las atribuciones enumeradas no importan negar el ejercicio de otras que respondan al cumplimiento de sus fines."[16].

Asimismo, la citada Ley señala como funciones de los Colegios Departamentales, entre otras:

• la de fundar y sostener una biblioteca pública de preferente contenido jurídico[17];

• participar en estudios, informes, dictámenes, proyectos y demás trabajos que estimen convenientes y oportunos o que los poderes públicos les encomienden, sean o no a condición gratuita, que se refieran a la profesión, a la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales, al funcionamiento de la administración de justicia y a la legislación en general[18];

• promover y participar en congresos o conferencias, por medio de Delegados[19];

• cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales[20], instituir becas, subsidios, aportes y premios de estímulo, con preferente destino a especialización en estudios de derecho[21], promover la creación de institutos para la formación de los abogados en nuevas especialidades y su perfeccionamiento en el conocimiento del derecho; propiciar el establecimiento de centros de mediación, conciliación y tribunales de arbitraje; y celebrar convenios con organismos municipales o entidades privadas para contribuir al mejoramiento del servicio de justicia o prestar asistencia a los abogados y procuradores en el ejercicio de su ministerio[22].

Justamente, -en ejercicio de tales quehaceres-, se creó el Instituto de Derecho Ambiental, dentro de la órbita del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

El mismo retomó sus actividades con una nueva intensidad en el año 2012 -centralizando el espíritu de su actuación justamente- en esos objetivos planteados desde el Colegio Profesional Provincial, en particular, los reseñados en los incisos b) y c), entendiendo que el intercambio de experiencias y la búsqueda constante de la actualización profesional constituyen, en rigor de verdad, imperativos profesionales.

El propósito fue otorgar no solo continuidad a las tareas, sino dotarlo de un alto nivel académico y técnico, puntualizando en:

"**1°-** Promover la participación, concientización y capacitación de los Colegiados en cuestiones relativas al Derecho Ambiental.

2°- Analizar casos jurisprudenciales y situaciones actuales relacionada con la temática ambiental para lograr una opinión calificada respecto de los mismos.

3°- Promover la realización y participación en Jornadas, Seminarios y Congresos.

4°- Promover a la Educación e Información Ambiental en todos los niveles.

5°- Fomentar las relaciones entre Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la temática[23]".

Considerando lo complejo de esta materia y el cambio en las estructuras jurídicas clásicas -sustanciales y procesales-, el Instituto se planteó como sentido el promover la participación, concientización y capacitación de los Colegiados en las cuestiones concernientes al Derecho Ambiental.

Por ello, las reuniones se encuentran abiertas a todos los profesionales interesados en materia ambiental, sin restricciones de títulos o actividades laborales relacionadas a la temática. Es más, justamente parte de lo interesante es esa carencia de requisitos

16 Artículo 50 Ley 5177.
17 Artículo 19 inciso 5, Ley 5177.
18 Artículo 19 inciso 6, Ley 5177.
19 Artículo 19 inciso 7, Ley 5177.
20 Artículo 19 inciso 9, Ley 5177.
21 Artículo 19 inciso 17, Ley 5177.
22 Artículo 19 inciso 18, Ley 5177.
23 http://www.cabb.org.ar/derechoambiental.php, 29/10/2014.

en cuanto a la asistencia a las reuniones, lo que dota al grupo de una gran apertura, recibiendo no solo a profesionales sino también a estudiantes de las carreras sociales y ambientales.

Vinculado a este propósito se encuentra la intención de fomentar las relaciones entre el Instituto y las entidades públicas y privadas relacionadas con la cuestión ambiental. Así, se pretende fortalecer el intercambio con reconocidas organizaciones no gubernamentales, entidades estatales de protección y distintos centros académicos, de Bahía Blanca como de otros departamentos judiciales. Con ese norte, se ha generado una red de Institutos de Derecho Ambiental, junto a los representantes de otros Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires. Además, -y en pos del perfeccionamiento académico- se ha suscripto un convenio específico de cooperación con el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, a través del cual se gestionaron becas y acceso a la bibliografía especializada con la que cuenta la Biblioteca de dicho Departamento. A la par, y como manifestación de un intercambio recíproco, nuestro Instituto desarrolla una fuerte difusión de las actividades académicas, de divulgación, de extensión y posgrado en temas ambientales organizadas por la citada Casa de Altos Estudios.

En la búsqueda de permanente actualización, se suscribió un Convenio de Cooperación entre este Instituto de Derecho Ambiental y el Centro Federal de Estudios de Derecho Público (en adelante DPI), derivado de la identidad de fines -que ambos compartimos- en la propagación de la educación y formación de profesionales y no profesionales en el Derecho Ambiental, mediante el cual "DPI" brinda a nuestro Instituto un servicio gratuito de información y actualización permanente, consistente en la remisión del producto de su autoría, denominado DIARIO DPI, referido a la emisión digital de una publicación emitida todos los días jueves de la semana, que contenga las novedades sobre la rama ambiental del derecho público.[24]

El carácter predominantemente interdisciplinario del debate impone la comprensión del ambiente desde una multiplicidad de perspectivas, reconociendo como un pilar fundamental en el desarrollo del Derecho Ambiental el trabajo que han llevado adelante las O.N.G.s. En ese sentido se han establecido vínculos con organizaciones no gubernamentales de la ciudad y de la región de influencia, a saber:

- Fundación Aquamarina;
- Asociación Ambientalista del Sur;
- Tellus Asociación conservacionista del Sur;
- Asociación Ambientalista Unión 20 de Agosto;
- Tecnoplanta;
- Reserva Natural Pehuen Co – Monte Hermoso;

Las mismas encontraron en el Colegio de Abogados, y en el Instituto en particular, un foro donde evacuar inquietudes y plantear temáticas e ideas.

Por otra parte, entendemos que la comprensión cabal y la difusión de pautas de consumo sustentable solo serán viables en la medida que se integre a todos los actores en las políticas de regulación. Es fundamental apuntalar la inversión del rol del mero sujeto usuario en consumidor responsable, fomentando la implementación de herramientas de conocimiento e información, pudiendo de esa manera el individuo con su decisión de compra, influir en el mercado.

En miras de ello, fomentamos las relaciones con las distintas empresas privadas y/o formas de gestión de los recursos. Por ello, se recepcionó la Invitación a nuestro Instituto, por parte de la Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda –empresa con presencia nacional- para formar parte de su ciclo de charlas "Círculo de Consumidores", con el objeto de que representantes de nuestro grupo presten colaboración en la exposición de los temas ambientales programados por dicha entidad para su tratamiento durante el año 2014, y que consisten en el estudio de las problemáticas del agua y huella de carbono, llevándose a cabo en distintas localidades de la región y del país[25].

Un párrafo aparte merece la difusión del Derecho Ambiental entre los colegas. Apuntamos especialmente esta cuestión porque entendemos que, -fuera de los foros de especialización- existe un amplio desconocimiento en cuanto a las oportunidades que esta rama del derecho ofrece.

En primer lugar, la obvia: como nueva incumbencia. Existen muchas situaciones que sin saberlo son cuestiones ambientales y que más allá de entrar en la disquisición de si la norma se encuentra quebrantada o no, se encuentran reguladas por una norma de tipo ambiental. Ello implica que existe una competencia en el órgano administrativo para controlar,

24 LUISONI, Carlos A., Memoria anual 2013/2014 en "Ambere: Revista del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Bahía Blanca", Bahía Blanca, Segunda Edición, 2014.
25 LUISONI, Carlos A., op.cit.

una competencia en el órgano jurisdiccional en caso de que se vulnere la norma y una facultad del particular para exigir su respeto. La comunicación de la existencia de esta incumbencia, no solo desde el punto de vista litigioso, sino como asesoramiento en la gestión y educación resultan fundamentales.

Con ese norte, en el Instituto se articulan comunicaciones y charlas con diferentes Asociaciones de Abogados locales, perfilando de manera refleja otra ventaja: la implementación de la norma ambiental en pequeñas localidades resulta mucho más sencilla por las características socio ambientales de dichos lugares. El hecho de que grandes polos de contaminación se encuentren en las urbanizaciones de mayores dimensiones no excluye que la cuestión ambiental deba también ser observada y atendida en las pequeñas poblaciones.

Y eso, sobre todo, por una cuestión positiva: las comunidades pequeñas tienen mayores posibilidades de plantear -o replantear- su ordenamiento territorial de manera armónica, y el sentido de pertenencia de sus habitantes es un factor fundamental en la difusión de la educación ambiental, así como en la implementación de planes de gestión del riesgo.

Sin cumplir el rol de una ONG, ni tampoco de un órgano jurisdiccional, sino volcándonos a una actividad de convocatoria y difusión e intercambio, las tareas que se llevan adelante en el Instituto traducen el nuevo rol que la colectividad demanda de los actores de la sociedad civil, asumiendo la parte de responsabilidad que como centro activo de producción de experiencias e investigación nos cabe: Revisitando las estructuras clásicas institucionales, dotándolas de contenido y, a su vez, retroalimentándose del aporte de la comunidad.

4. Conclusión.

Entendemos que habiendo sido planteados con claridad los desafíos -y también las oportunidades- que enfrenta el desempeño de la profesión en la temática ambiental, existen numerosos dispositivos normativos que permiten al abogado una participación activa, tanto en la difusión de la norma, como en su defensa.

Asimismo, la noción de par que se asume dentro de los órganos colegiados deberá releerse en un sentido inspirado por la solidaridad profesional ciudadana, cuidando de bregar, en un primer plano, por el perfeccionamiento de la matrícula, y en un segundo lugar, por la efectiva vigencia del Estado de Derecho, que tiene al entorno, con su vocación de futuridad como valor pretendido y bien jurídico a proteger.

La difusión y práctica, por ejemplo, de los cambios sufridos en las estructuras procesales originadas por la irrupción del Derecho Ambiental, tiene además su andamiaje en las normas que fijan estándares en cuanto a un correcto comportamiento profesional. Las reglas de la ética -dictadas a la luz del paradigma sociocultural-, bien pueden adquirir este matiz cuando señalan: *"Todos los abogados intervinientes deben considerarse con idéntico interés solidario en el más rápido y económico desarrollo del proceso"*[26], lo que lleva a plantear que en el marco de un proceso ambiental, las dilaciones indebidas o el abuso de los escollos procesales, no solo son actitudes reprobables sino faltas a la ética profesional.

Este tipo de pautas solo se conocerán en la medida que se conozca el Derecho Ambiental y se aprehenda la discusión sobre los bienes que están involucrados. Al decir de Roberto Mangabeira Unger: *"Los abogados han representado la ley como razón codificada en los hechos y los sueños del poder al igual que los economistas han visto las economías y las leyes de esos mercados como aproximaciones a un sistema puro de la racionalidad y de la reciprocidad (…) No nos podemos dar cuenta de nuestros intereses e ideales más plenamente, ni redefinirlos más profundamente, hasta que hayamos aprendido a rehacer y reimaginar nuestros arreglos más libremente. La historia no nos va a dar esta libertad. Debemos ganarla en el aquí y ahora de los detalles legales (…) Es verdad que no podemos ser visionarios hasta que seamos realistas. También es verdad que para convertirnos en realistas debemos transformarnos en visionarios"*[27]. Ergo, estamos llamados a transmitir y crear.

26 Artículo 36 inciso IV, Normas de Ética del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
27 UNGER, Roberto Mangabeira, "What Should Legal analysis become", Verso, London, UK, 1996, Pp. 189 y 190.

Rondeau Nº330 - Bahía Blanca
Teléfono: (0291) 4502489
ESTUDIO JURÍDICO
VITALINI

La responsabilidad social profesional y el medio ambiente.

Abog. Guillermo Marcos[1]

Hace rato ya que venimos hablando de la Responsabilidad Social Profesional.

Hemos dicho, en otras oportunidades, que el dinamismo que exhibe la sociedad en este primer siglo del tercer milenio, la increíble expansión de la comunicación global y el crecimiento sorprendente de la tecnología se conjugan y entremezclan –paradójicamente- con fenómenos generales caracterizados por inestabilidad económica y gran conflictividad social.

Ello crea un contexto particularizado por la existencia de vastos sectores de la población en extremas condiciones de vulnerabilidad, afectados de modo dramático por la pobreza, la desocupación y la desesperanza.

En esta particular situación, debiera pensarse en lo indispensable de la gestión del abogado, en su rol de pacificador social; pero tal vez debiéramos hablar de un ejercicio distinto de la profesión, impregnado de compromiso social y de responsabilidad comunitaria.

No decimos que la abogacía debe dejar de ser una profesión liberal, pero sí que debe abandonarse el concepto de su ejercicio individualista, centrado de modo exclusivo en la defensa de su cliente y del lucro que ello implica, por más legítimo que fuere.

Vale decir que pensamos que, en este conflictuado contexto social, las decisiones del letrado deben contemplar con espíritu amplio y generoso las consecuencias de su estrategia y desistir de ella si resultare contraria al interés general.

Recientemente, el "Ilustre Colegio de Abogados de Madrid" ha formulado una declaración sobre este tema enunciando que: *"El abogado, como miembro de una profesión que sirve al interés público de la justicia, tiene obligaciones no sólo frente al cliente, sus compañeros y otros profesionales del derecho, jueces y tribunales, poderes públicos y Colegios de Abogados, sino también frente a la sociedad…".*

Ello se vincula hoy con la problemática ligada al medio ambiente, toda vez que tanto la defensa de los intereses de la población como los de las grandes empresas potencialmente contaminantes, requieren del abogado una visión solidaria que excede la defensa particular del cliente.

El prof. Argandoña ha dicho, en punto a la relación del profesional independiente con su empresa cliente, que ella implica una serie de deberes para con la empresa, para con la profesión y para con la sociedad: "…La combinación de todas esas obligaciones puede ser difícil, en ocasiones, pero ahí es donde debe manifestarse la integridad y la profesionalidad del agente. Y esto tendrá, como es lógico, numerosas implicaciones. Por ejemplo: no debe dar prioridad a los intereses de la empresa cuando esto lleva consigo actuar contra sus deberes éticos como profesional, sea porque esto le llevaría a perjudicar injustamente a otras personas, a no ser objetivo, sincero o íntegro, o a causar un daño a la sociedad. Esto explica, por ejemplo, que cuando reciba una propuesta de su cliente que considera inapropiada tiene que llamarle la atención sobre los daños causados a otras personas (empleados, consumidores, medio ambiente, comunidad local, sociedad en su conjunto…), sobre la existencia de alternativas que evitarían esos daños o producirían otros beneficios, etc…."[2].

Con el mismo criterio, el *"Libro Verde" de la Comisión de las Comunidades Europeas define a la responsabilidad social de las empresas como: "…un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio. En un momento en el que la Unión Europea intenta determinar sus valores comunes adoptando una Carta de los Derechos Fundamentales, un número creciente de empresas europeas reconoce cada vez más claramente su responsabilidad social y la considera parte de su identidad. Esta responsabilidad se expresa frente a los trabajado-*

1 Vicepresidente Segundo del Consejo Directivo del C.A.B.B.
2 Argandoña, Antonio, "Economía, Ética y RSE", Universidad de Navarra.
3 Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2001:0366:FIN:ES:PDF.

res y, en general, frente a todos los interlocutores de la empresa, que pueden a su vez influir en su éxito…"[3].

Este mismo concepto de Responsabilidad Social Empresaria es el que pretendemos adoptar para el ejercicio de la profesión porque se encuentra ligado a la solidaridad en el quehacer del abogado y a la manda constitucional de garantizar a los habitantes un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y en el que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (art. 41 de la C.N.).

Ninguna norma que regule el ejercicio de la profesión ni las reglamentaciones de éstas podría apartarse de los términos de la prescripción de la Carta Magna (art. 31 de la C.N.), lo que equivale a decir que ninguna actividad del abogado resultaría lícita sino se enmarcara en la pauta citada.

Cabe concluir, entonces, que la hora exige un replanteo fundamental del ejercicio de la profesión, para que éste se ejerza comprometido con las necesidades de la sociedad con una actitud proactiva respecto de los problemas de la comunidad y alejado del ejercicio utilitario de la matrícula profesional.

En otras palabras, pensamos que el tejido social necesita del abogado un protagonismo más ligado con la situación general, no ya meramente con la particular del asunto sometido a su patrocinio, con miras a un ejercicio más eficaz de su tradicional objetivo de defender y consolidar la justicia, la democracia y el estado de derecho.

Biblioteca

El Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca cuenta con una valiosa Biblioteca en materia de Derecho Ambiental, que se constituye en una herramienta fundamental al momento de abordar el estudio de esta disciplina. La existencia de un amplio, variado y actualizado material bibliográfico, combinada con la amable y dedicada atención del personal, nos permite atender satisfactoriamente los distintos menesteres que esta rama del derecho nos plantea día a día.

Por ello, los invitamos a usufructuar esta posibilidad, y a consultar el vasto material.

Amén de una interesante diversidad de informes, programas, indicadores y folletos, entre muchas obras literarias, merecen destacarse las siguientes:

- *"Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Ambiental"*, CAFFERATTA, Néstor A. (Director), Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012.
- *"Summa Ambiental. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia"*, CAFFERATTA, Néstor A., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011.
- *"Derecho Ambiental y Daño"*, LORENZETTI, Ricardo Luis (Director), La Ley, Buenos Aires, 2009.
- *"Derecho Ambiental Profundizado"*, PIGRETTI, Eduardo A., La Ley, Buenos Aires, 2004.



- *"El Peligro Autoritario del Derecho Ambiental"*, RISSO, Guido Idelmar, La Ley, Buenos Aires, 2012.
- *"Derecho Ambiental en la Provincia de Buenos Aires"*, ESAIN, José A. y GARCÍA MINELLA, Gabriela (3 tomos), Ed. Abeledo Perrot, 2013.
- *"Tratado de Derecho ambiental"*, BELLORIO CLABOT, Dino, Ed. Ad Hoc, 1997.
- *"Daños al ecosistema y al medio ambiente",* GHERSI, Carlos y WEINGARTNER, Celia, Ed. Astrea, 2004.
- *"Visión procesal de cuestiones ambientales"*, MORELLO, Augusto Mario y CAFFERATTA, Néstor A., Ed. Rubinzal Culzoni, 2004.

Contacto:
Sarmiento nro. 54 – Bahía Blanca
e-mail: bibliocabb@bvconline.com.ar
Teléfono: 0291-4551750 (int. 110/112)
Horario de atención: 8:00 a 15:00 horas.

5 de Junio:
Día Mundial del Medio Ambiente

Por Abog. Melisa Garber y Sr. Rubén Darío Giampaoletti.

Este año Italia ha sido designado país anfitrión de las celebraciones globales del Día Mundial del Medio Ambiente (DMMA), que se celebra a nivel internacional cada año el 5 de Junio desde el 1973.

El lema para este nuevo aniversario es el **uso eficiente de los recursos, y la producción y consumo sostenible de los mismos, teniendo a la vista la capacidad regeneradora del planeta**. En este marco es interesante hacer un breve análisis sobre el concepto de "desarrollo sostenible".

La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el año 1987 en su informe "Brundtland" estableció que *"el desarrollo para ser sustentable debe asegurar satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones presentes y futuras"*; plasmando como idea central, la protección del planeta a los fines de poder lograr este objetivo.

Tal como lo expresara Bidart Campos el desarrollo sostenible configura un tipo o modelo de desarrollo duradero que haga posible la vida de los seres humanos y de la flora y la fauna en nuestro planeta tierra.

El medio ambiente es un bien colectivo, nos pertenece a todos y todos pertenecemos a el…Podríamos decir que es como nuestro segundo hogar, el lugar en el que nacemos y transitamos toda nuestra vida. La mejora o degradación del mismo beneficia o perjudica a toda la población. Es por ello, que no debemos dejar pasar por alto que el cuidado del ambiente constituye una obligación que cada uno de nosotros como habitantes de este planeta tenemos.

Partiendo de la base de que solo los seres humanos somos capaces de bregar por la conservación de nuestro planeta, el desafío al que nos enfrentamos es evitar el mal uso o abuso de los recursos y su explotación irracional y desmedida para lograr un equilibrio entre el desarrollo y la preservación del medio ambiente. Además debemos concientizar a la población sobre la importancia de los recursos y la necesidad de su protección a los efectos de lograr un desarrollo sustentable de los mismos que depende en gran parte, de los logros que puedan alcanzarse. Justamente el 2015 es un año clave para los próximos decenios en respuesta a la problemática del cambio climático. Del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015 tendrá lugar la Conferencia de las partes COP 21, en la ciudad de París, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

En él se pretende alcanzar un "Acuerdo Universal sobre el Clima" en el que los 195 países miembros comprometan esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en procura de firmar un nuevo acuerdo que reemplace a Kioto 1997, que tenga fuerza legal internacional y que sea aplicable a todos los Estados: desarrollados y en desarrollo.

De esta forma se intenta alcanzar la meta de no superar el aumento de 2 grados centígrados en la temperatura de nuestra Tierra.

En este día mundial del medio ambiente queremos expresar desde el Instituto de Derecho Ambiental del CABB, nuestro deseo de motivar a toda la comunidad para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable, cada uno desde el lugar que le toque y promover así un cambio de actitud respecto al cuidado de nuestro planeta tierra, con el fin de que podamos gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional.

COOPERATIVA OBRERA

La empresa social de los propios consumidores

Empiezo ahora, Sí!



I.S.E.M.E. centro asociado de UFASTA
UNIVERSIDAD FASTA

Te propone ESTUDIAR A DISTANCIA
carreras con excelente salida laboral.

Inscribite Ya!

Comenzá a cursar este mismo año. Sin perder más tiempo!

CICLOS COMPLEMENTARIOS
Duración 1 año y medio
- Marketing
- Periodismo
- Educación Física
- Seguridad e Higiene
- Licenciatura en Seguridad Ciudadana

CICLOS COMPLETOS
- Martillero y Corredor Público
- Tecnicatura en Seguridad e Higiene

Informate en:
ISEME
Lavalle 167 | T (0291) 454 7828 BAHÍA BLANCA
www.iseme.edu.ar
Link CENTRO ASOCIADO a FASTA
https://www.facebook.com/ct.iseme?ref=hl



HERNANDEZ
&
HERNANDEZ





TALLER ELECTROTECNICO / REPARACIONES / REPUESTOS

Tel.: (0291) 4526335 - Tel./Fax: (0291) 4537878 - Gral. Paz 139 - BAHIA BLANCA
hernandezyhernandez1@speedy.com.ar

Una Ciudad-Puerto
20 AÑOS CONECTANDO LA REGIÓN
CON EL PAÍS Y EL MUNDO.

20AÑOS
1993-2013
PUERTO
BAHÍA BLANCA
CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

www.puertobahiablanca.com

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

CAJA ABOGADOS
Provincia de Buenos Aires
Un compromiso solidario

No somos sólo un aporte a futuro, no esperes a jubilarte...

¡Obtené beneficios de tu Caja hoy!

Asignaciones • Subsidios • Préstamos • Sistema Asistencial • Jubilaciones y Pensiones







@cajaabogados www.cajaabogados.org.ar /cajaabogados

IO DE ABOGADOS
IN LEGIBUS SALUS
O JUDICIAL BAHIA BLANCA

Colegio de Abogados y Procuradores
Departamento Judicial de Bahía Blanca

107 Años

de evolución permanente

UN COLEGIO ABIERTO A TODOS

Generando más y mejores servicios para los matriculados
Comprometidos en la defensa de los derechos de los ciudadanos

www.cabb.org.ar | mail:info@cabb.org.ar | Sarmiento 54 | Tel:(0291)-4551750/4563285 | B. Blanca